



**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS REFORMAS DE LAS
CONSTITUCIONES LOCALES
Aguascalientes a Michoacán
Noviembre de 2017 a noviembre de 2018
(Primera parte)**

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidenta)
Dip. María del Rosario Merlín García
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado (Presidenta)
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautora / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación, Coautor.

Primera edición: diciembre 2013 (SAPI-ISS-85-13)

Sexta edición: abril 2019 (SAPI-ISS-05-19)

SAPI-ISS-05-19

Abril, 2019

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autora o autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS REFORMAS DE LAS
CONSTITUCIONES LOCALES
Aguascalientes a Michoacán
Noviembre de 2017 a noviembre de 2018
(Primera parte)**

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1.- Cuadros resumen con los aspectos relevantes de los cambios a los artículos reformados de las Constituciones de las Entidades federativas.	5
Aguascalientes	5
Baja California	6
Baja California Sur	8
Campeche	9
Chiapas	10
Chihuahua	10
Durango	12
Guanajuato	12
Guerrero	14
Jalisco	15
México	16
Michoacán	17
2.- Cuadros comparativos con el texto anterior y el texto vigente de los artículos reformados de las Constituciones de las Entidades.	18
3.- Aspectos relevantes abordados en las reformas de las constituciones locales.	112
3.1 Temas de interés común, abordados en las reformas constitucionales a nivel local.	112
3.2 Temas destacados abordados por algunas constituciones locales.	112
FUENTES DE INFORMACIÓN	116

INTRODUCCIÓN

En este instrumento de apoyo legislativo se encuentran las principales reformas introducidas en las Constituciones locales durante el periodo de un año, de noviembre de 2017 a noviembre de 2018, destacando comparativamente los textos de los nuevos preceptos, las materias en las que incidieron las transformaciones, y señalando aquéllas que por su particularidad resultan de especial interés en las modificaciones a los artículos constitucionales de las Entidades Federativas.

Debido a la amplitud de la información el instrumento se divide en dos partes, en ésta primera se presentan los cambios correspondientes a las Constituciones de los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México y Michoacán. Particularmente cabe señalar, que en el caso de la Constitución del Estado de Colima, no se incluye en el presente comparativo, toda vez que su texto fue reordenado de forma integral en la mayoría de sus artículos, así también no se incluyen comparativos de las Constituciones de los estados de Hidalgo y Coahuila, porque en el periodo antes señalado, se constató que no fueron publicadas reformas a sus respectivos textos constitucionales.

En las secciones de este documento se pueden identificar cuáles han sido las materias adicionadas y/o reformadas en los textos constitucionales de las entidades federativas señaladas en el párrafo anterior, así como diversos rubros de especial relevancia dentro del ámbito local, que así como constituyen preceptos propios que enriquecen sus respectivos textos de manera individual, de igual forma, a nivel comparativo entre las propias disposiciones constitucionales de las entidades, puede contarse con una visión general de las grandes diferencias y semejanzas que se van reflejando entre dichos ordenamientos, así como con respecto de la Constitución Federal.

RESUMEN EJECUTIVO

Las diversas reformas llevadas a cabo durante el periodo de noviembre de 2017 a noviembre de 2018, a los textos constitucionales de los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México y Michoacán, son presentadas a través de las siguientes secciones del Instrumento de apoyo legislativo:

- **Sección correspondiente a los cuadros resumen**, en ellos se indica de manera general cuales son los aspectos reformados y la ubicación de los preceptos en los correspondientes artículos constitucionales;
- **Sección de cuadros comparativos**, en ella se transcribe el texto anterior y el texto vigente de los artículos modificados, destacando en la columna derecha las modificaciones y adiciones con color rojo, y en la columna izquierda con subrayado lo omitido por los legisladores locales en sus respectivos ordenamientos constitucionales; y
- **Sección de temas recurrentes y relevantes**, esta última parte del Instrumento se integra con la referencia de cuáles fueron las materias generales coincidentes en las reformas a los textos de las Constituciones y la transcripción de preceptos que por su particularidad pueden considerarse como innovadores.

De manera general las modificaciones a los artículos constitucionales en las entidades señaladas, repercuten en la organización y competencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entes constitucionales autónomos, responsabilidad de servidores públicos, lucha en contra de la corrupción y derechos y obligaciones de los ciudadanos. Particularmente destacan diversos preceptos relativos a las materias de parlamento abierto, plan de desarrollo legislativo, iniciativas preferentes y derecho de votar y ser votado, entre otros.

COMPARATIVE LAW STUDY OF LOCAL CONSTITUTIONS' AMENDMENTS
Aguascalientes – Michoacán
November 2017 to November 2018
(First part)

Contents:

This study presents the amendments passed, from November 2017 to November 2018, regarding the constitutions of: Aguascalientes, Baja California, South Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Mexico and Michoacan. This legislative support tool is divided into the following sections:

- **Abstracts' frameworks** is a section where we present, in general terms, the aspects that were changed through the amendments and, also, the location in the corresponding constitutional articles of the precepts.
- **Comparative frameworks** is the part of the study where the ancient and the current texts are quoted highlighting in red, in a column on the right, the amendments and additions; the left side column contains the aspects that the local legislator have omitted.
- **Recurrent and relevant issues** is where the study contains the recurrent general matters regarded in the Constitutional amendments and the regulations that might be considered are innovative are, also, included.

In general terms, the constitutional amendments passed in the mentioned entities, have an impact on the organization and powers of the Legislative, Executive and Judiciary branches, on the autonomous constitutional bodies, on the public servants' responsibilities, in the fight against corruption and in citizens' rights and duties. Noteworthy changes might be seen in regulations on matters such as open parliament, legislative development plan, preferential bills and right to vote and be voted.

1.- CUADROS CON LOS TEMAS RELEVANTES SURGIDOS DE LOS CAMBIOS A LOS ARTÍCULOS REFORMADOS DE LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Los siguientes cuadros se integran con la referencia general de los aspectos reformados en los artículos de las Constituciones de los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México y Michoacán, llevadas a cabo en el periodo de noviembre de 2017 a noviembre de 2018.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 2	- Deberes correlativos de todas las personas del cumplimiento de las tareas comunitarias y de labor social.
ARTÍCULO 4	- Protección, organización y desarrollo de la familia, garantizado por la Ley. - Mecanismos, instituciones y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades en condiciones de equidad de género. - Derecho para toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
ARTÍCULO 6	- Deber del Estado de promover y atender la educación inicial.
ARTÍCULO 7	- Deber del Estado de promover las condiciones para el desarrollo rural integral sostenible. - Fomento a la actividad agropecuaria y forestal. - Mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. - Abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos.
ARTÍCULO 8	- Régimen interior del Estado bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
ARTÍCULO 12	- Derecho de los ciudadanos de asociarse para constituir partidos políticos y asociaciones locales. - Derecho de los ciudadanos de hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana.
ARTÍCULO 15	- Régimen del Congreso del Estado bajo los principios del modelo de parlamento abierto.
ARTÍCULO 17	- Reconocimiento y regulación de los instrumentos de participación ciudadana.
ARTÍCULO 27 C	- Facultad del Órgano Superior de Fiscalización de investigar irregularidades o ilícitos respecto de fondos y recursos municipales, así como efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos e información.
ARTÍCULO 30	- Facultad de iniciativa para los Ayuntamientos en los asuntos de su competencia. - Facultad de los ciudadanos de presentar iniciativas ciudadanas.

ARTÍCULO 46	- Facultad y obligación del Gobernador de promover el desarrollo rural integral y sostenible del Estado.
ARTÍCULO 51 A	- Certeza jurídica en el contenido y cumplimiento de la regla de oralidad en juicios y procedimientos.
ARTÍCULO 52	- Competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado para imponer sanciones a servidores públicos y particulares por responsabilidades administrativas.
ARTÍCULO 58 C	- Prisión preventiva oficiosa por la comisión de delitos en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
ARTÍCULO 73	- Responsabilidad por actos u omisiones indebidos, cometidos por servidores públicos de los órganos u organismos autónomos. - Obligación de los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal. - Responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños causados en los bienes y derechos de los particulares.
ARTÍCULO 80	- Delimitación de la temporalidad de prescripción de delitos cometidos por servidores públicos.
ARTÍCULO 82	- Investigación y substanciación de faltas administrativas graves. - Investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial. - Órganos internos de control con facultad de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas.
ARTÍCULO 82 A	- Sanciones aplicables a particulares y personas morales por la Sala Administrativa, cuando intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.
ARTÍCULO 82 B	- Bases constitucionales y competencia del Sistema Estatal Anticorrupción.
ARTÍCULO 89 A	- Principios constitucionales aplicables, al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas implementadas por el Estado.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 5	- Disminución de los periodos para la duración de las campañas y precampañas electorales. - Funciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral. - Candidaturas independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.
ARTÍCULO 7	- Reconocimiento de los derechos humanos y de sus garantías para su protección.

	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido. - Derecho de toda persona a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión. - Reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima o del ofendido.
ARTÍCULO 8	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento constitucional de los derechos señalados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, para los mexicanos. - Reconocimiento de los derechos humanos y las garantías, establecidas en los tratados internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, para los extranjeros.
ARTÍCULO 9	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos humanos de los contribuyentes respetándose el derecho al mínimo vital, en las disposiciones fiscales del ámbito estatal y municipal. - Obligación de los padres de familia de brindar a sus hijos las condiciones de acceso a sus derechos humanos, un ambiente familiar armónico y efectivo, que garantice su desarrollo integral.
ARTÍCULO 11	<ul style="list-style-type: none"> - Carácter estratégico de la producción de alimentos, su distribución y procesamiento para consumo humano. - Coordinación efectiva del Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria.
ARTÍCULO 16	<ul style="list-style-type: none"> - Requisitos para la elección consecutiva de Diputados.
ARTÍCULO 17	<ul style="list-style-type: none"> - Requisitos para la elección consecutiva de Diputados.
ARTÍCULO 19	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha de instalación del Congreso del Estado.
ARTÍCULO 27	<ul style="list-style-type: none"> - Facultad del Congreso de ratificar o no ratificar, a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia. - Facultad del Congreso de examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado.
ARTÍCULO 37	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio de denominación del Órgano de Fiscalización Superior por el de Auditoría Superior del Estado. - Cambio de denominación del Auditor Superior de Fiscalización por el de Auditor Superior del Estado. - Requisitos para poder ser nombrado Auditor Superior del Estado. - Atribuciones de la Auditoría Superior del Estado.
ARTÍCULO 44	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio de la fecha del inicio de funciones del cargo de Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 55	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio de la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. - Competencia, integración y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
ARTÍCULO 69	<ul style="list-style-type: none"> - Persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción, por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
ARTÍCULO 70	<ul style="list-style-type: none"> - Objeto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. - Designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. - Responsabilidad y deberes de los titulares de las fiscalías para la atención de delitos electorales y de combate a la corrupción.

ARTÍCULO 78	- Cambio de fecha del inicio del ejercicio de funciones de los ayuntamientos. - Elección consecutiva del Presidente Municipal, regidores o síndicos.
ARTÍCULO 79	- Bases constitucionales para la integración de los ayuntamientos por partidos políticos y candidatos independientes.
ARTÍCULO 80	- Requisitos para la elección consecutiva de los integrantes de los Ayuntamientos.
ARTÍCULO 91	- Cambio en la denominación del capítulo, para incluir a los particulares y al Estado en el régimen de responsabilidades, así como al Sistema Estatal Anticorrupción.
ARTÍCULO 92	- Responsabilidad frente al Estado de servidores públicos y particulares. - Persecución y sanción de particulares por la comisión de delitos vinculados a hechos de corrupción. - Sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos. - Investigación y substanciación de faltas administrativas graves. - Investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas en que incurran los miembros del Poder Judicial del Estado. - Competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de la Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, en materia de corrupción y justicia administrativa. - Responsabilidad objetiva y directa del Estado. - Prescripción de la responsabilidad administrativa.
ARTÍCULO 93	- Actualización de las bases constitucionales en materia de juicio político y moción de censura.
ARTÍCULO 109	- Cambio de denominación de <i>Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo</i> por el de <i>Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa</i> .

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 9	- Otorgamiento de facilidades por el Estado a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
ARTÍCULO 36	- Actualización en la remisión señalada en el texto del Artículo.
ARTÍCULO 57	- Facultad de presentar Iniciativa preferente, o señalar dos con ese carácter de las que se encuentren pendientes de dictamen, para cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado. - Determinación constitucional de considerar de trámite preferente a las iniciativas ciudadanas.

ARTÍCULO 64	- Facultad del Congreso de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobar e implementar el Plan de Desarrollo Legislativo. ▪ Expedir leyes concurrentes entre el Estado y Municipios relativos a derechos de niños, niñas y adolescentes. ▪ Expedir leyes con perspectiva de género.
ARTÍCULO 79	- Facultad y obligación del Gobernador de legalizar y certificar los títulos profesionales o de grado.
ARTÍCULO 85	- Incluir al Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, a cargo del Ministerio Público en los términos señalados en sus Ley Orgánica.
ARTÍCULO 100	- Actuación y designación de los Magistrados en la integración del Consejo de la Judicatura.
ARTÍCULO 111	- Actualización de la denominación de <i>Órgano de Fiscalización Superior</i> por el de <i>Auditoría Superior del Estado</i> .
ARTÍCULO 148	- Precisión en la fecha para la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos por los Ayuntamientos.
ARTÍCULO 156	- Incorporación de los funcionarios y empleados del Poder Legislativo del Estado, en el catálogo de servidores públicos sujetos a responsabilidades.
ARTÍCULO 160	- Remisión a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California sur, para efectos de responsabilidad de los servidores públicos.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 43	- Facultad de Pleno del Congreso del Estado para señalar la fecha de presentación del informe del estado de la Administración Pública de la Entidad, por el Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 54	- Facultad del Congreso del Estado de examinar, a través de la Auditoría Superior del Estado, las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos de los conceptos aprobados, en relación a la cuenta pública.
ARTÍCULO 76 TER	- Determinación constitucional de las funciones, los principios y la integración del Centro de Conciliación Laboral del Estado.
ARTÍCULO 85	- Remisión a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado respecto de la organización de los tribunales en materia laboral.
ARTÍCULO 87	- Mecanismo de elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 2	- Incorporación del Municipio Capitán Luis Ángel Vidal en su organización política y administrativa del Estado.
ARTÍCULO 4	- Cambio de la denominación de <i>Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas</i> por el de <i>Desarrollo por Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo</i> .
ARTÍCULO 45	- Atribución del Congreso del Estado de constituirse en Colegio Electoral para elegir soberanamente al ciudadano que sustituya al Gobernador. - Facultad del Congreso del Estado de nombrar al Titular del Centro de Conciliación Laboral.
ARTÍCULO 46	- Actualización del término constitucional para la presentación ante el Congreso, del informe acerca del estado de la Administración Pública Estatal, por el Gobernador de la Entidad.
ARTÍCULO 48	- Facultad de iniciar leyes o decretos para el Titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en sus materias. - Facultad del iniciar leyes o decretos para quien presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la materia de su ramo.
ARTÍCULO 52	- Actualización de los requisitos para ser electo Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
ARTÍCULO 55	- Disminución del término constitucional, de diez a siete días para convocar al Congreso del Estado para la designación de Gobernador Sustituto.
ARTÍCULO 59	- Facultad y obligación del Gobernador de presentar la terna para la designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral.
ARTÍCULO 72	- Incluir al Tribunal Laboral como uno de los órganos que integran el Poder Judicial.
ARTÍCULO 79	- Naturaleza jurídica y competencia del Tribunal Laboral.
ARTÍCULO 106	- Determinación de los entes públicos que conforman el Tribunal de Justicia Administrativa. - Conformación del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 4	- Derecho a la identidad de toda persona. - Derecho de acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social para todos los habitantes del Estado.

	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento constitucional del derecho humano a la participación ciudadana. - Principio de interés superior de la infancia. - Derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
ARTÍCULO 6	- Ponderación del interés superior de la niñez en las resoluciones atribuidas a las decisiones judiciales.
ARTÍCULO 21	- Derecho de los ciudadanos de participar en los procesos de referéndum y de revocación de mandato.
ARTÍCULO 29	- Apertura y transparencia en las funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y autoridades municipales.
ARTÍCULO 30	- Incorporación de los principios de democracia y laicidad en el régimen interior del Estado.
ARTÍCULO 37	<ul style="list-style-type: none"> - Funciones, bases constitucionales y composición del Tribunal Estatal Electoral. - Funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral durante los procesos de referéndum y de revocación de mandato.
ARTÍCULO 39	- Competencia del Instituto Estatal Electoral para conocer los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos.
ARTÍCULO 46	- Competencia del Tribunal Estatal Electoral para resolver las impugnaciones en materia de revocación de mandato.
ARTÍCULO 64	- Facultad del Congreso de expedir leyes para garantizar la participación ciudadana.
ARTÍCULO 65	- Deber de los funcionarios del Estado y de los municipios de proporcionar los datos requeridos para el cumplimiento de los deberes de los Diputados.
ARTÍCULO 68	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de iniciar leyes o decretos para el Gobernador electo, sólo en asuntos concernientes a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo. - Derecho de iniciar leyes o decreto para la ciudadanía, dictaminadas a más tardar en el siguiente período de sesiones a aquel en que se reciban.
ARTÍCULO 73	- Actualización del término de 45 a 90 días naturales para someter a referéndum derogatorio o abrogatorio a las leyes expedidas por el Congreso.
ARTÍCULO 93	<ul style="list-style-type: none"> - Atribución y obligación del Titular del Poder Ejecutivo de promover la participación ciudadana respecto a su facultad reglamentaria. - Facultad del Gobernador de realizar consultas ciudadanas para orientar sus actos o programas de gobierno. - Carácter vinculatorio de los procesos plebiscitarios.
ARTÍCULO 106	- Posibilidad de recurrir ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de las resoluciones del Consejo de la Judicatura.
ARTÍCULO 116	- Derogación de disposiciones relativas a remuneraciones de Magistrados y Jueces.
ARTÍCULO 117	- Derogación de disposiciones relativas a funcionarios, empleados y auxiliares de la administración de justicia.
ARTÍCULO 138	- Incluir dentro de la competencia del gobierno municipal la promoción de la educación ambiental y la conservación del entorno.

ARTÍCULO 141	- Requisitos para la aprobación de los bandos de policía y gobierno, así como de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en las respectivas jurisdiccionales municipales.
ARTÍCULO 144	- Incorporación en los criterios que orientan la educación impartida por el Estado los del fomento al cuidado y conservación del medio ambiente y coadyuvar en la seguridad escolar y mejora de la convivencia humana.
ARTÍCULO 163	- Cambio en la nomenclatura de la fecha del inicio del año fiscal, de <i>1° de enero a primero de enero</i> .
ARTÍCULO 173	- Señalar las prioridades en la expedición de la legislación y de las normas en materia ambiental.
ARTÍCULO 178	- Incluir a los servidores públicos de los Municipios como servidores públicos sujetos a responsabilidad por la comisión de faltas administrativas graves, hechos de corrupción y patrimoniales en contra del Estado.
ARTÍCULO 181	- Sustitución del texto <i>“de los diputados presentes”</i> por el de <i>“las y los diputados presentes”</i> .
ARTÍCULO 202	- Cambio del plazo de 45 días naturales por el de 90 días naturales, para efectos de poder someter a referéndum derogatorio, total o parcial las reformas o adiciones relativas a la Constitución del Estado. - Actualización de la referencia al <i>Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado</i> , por el <i>Instituto Estatal Electoral</i> como órgano competente para conocer de las solicitudes de referéndum derogatorio, total o parcial de reformas a la Constitución del Estado.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE DURANGO	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 5	- Adicionar la prohibición de todo tipo de discriminación por orientación sexual y por identidad de género, que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
ARTÍCULO 57	- Posibilitar el ejercicio del derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, para los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero.
ARTÍCULO 85	- Precisar que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 1	- Incorporación de preceptos relativos al reconocimiento de la identidad, los usos y costumbres, y a la libre

	determinación y autonomía de los pueblos indígenas.
ARTÍCULO 2	- Derecho al trabajo digno y socialmente útil para toda persona. - Señalar a los tribunales laborales del Poder Judicial, como instancia encargada de la resolución de las diferencias entre trabajadores y patrones. - Principios que deben ser observados respecto del pronunciamiento de sentencias y resoluciones de los tribunales del Estado.
ARTÍCULO 7	- Certeza jurídica de los juicios y procedimientos en los que se establezca como regla la oralidad.
ARTÍCULO 8	- Intervención de la Fiscalía General del Estado en la entrega de inculpados, procesados o sentenciados, así como en el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito.
ARTÍCULO 12	- Actualización en la remisión señalada en el texto del Artículo.
ARTÍCULO 23	- Prerrogativa de los ciudadanos de participar en los mecanismos de participación ciudadana.
ARTÍCULO 30	- Adecuación del texto que hace reconocimiento del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular como formas de participación ciudadana.
ARTÍCULO 36	- Deber de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de regirse respectivamente bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.
ARTÍCULO 49	- Omisión de la referencia al Fuero Constitucional de los Diputados.
ARTÍCULO 63	- Facultad del Congreso de integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado, nombrar a dicho servidor público y formular la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal. - Facultad del Congreso de declarar la separación o restitución, del cargo a determinados servidores públicos.
ARTÍCULO 65	- Facultad y obligación de la Diputación Permanente de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos.
ARTÍCULO 69	- Incluir al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en los supuestos de servidores públicos inelegibles para el cargo de Gobernador del Estado, a no ser que se separe definitivamente del cargo, por lo menos seis meses antes de la fecha de la elección.
ARTÍCULO 77	- Facultad y obligación del Gobernador del Estado de emitir órdenes a la policía preventiva municipal.
ARTÍCULO 80	- Incorporación del Centro de Conciliación especializado e imparcial, como instancia competente en la conciliación entre trabajadores y patrones.
ARTÍCULO 82	- Actualización en la remisión señalada en el texto del Artículo.
ARTÍCULO 117	- Actualización en la remisión señalada en el texto del Artículo. - Deber de los Ayuntamientos de regirse por el principio de Gobierno Abierto.
ARTÍCULO 126	- Incorporación del precepto que señala que las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

ARTÍCULO 144	- Determinación de incluir a las leyes emanadas de las Constituciones Federal y del Estado, así como los tratados celebrados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, como Ley Suprema del Estado.
---------------------	--

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE GUERRERO	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 6	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de toda persona a acceder de forma libre al internet, a las tecnologías de la información y comunicación. - Obligatoriedad de la política pública de mejora regulatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales. - Creación del Sistema Estatal de Mejora regulatoria. - Creación del catálogo estatal de todos los trámites y servicios estatales y municipales.
ARTÍCULO 14	- Delimitación de competencias entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal.
ARTÍCULO 46	- Actualización en la referencia de <i>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado</i> por la de <i>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08</i> .
ARTÍCULO 61	- Atribución del Congreso del Estado para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal.
ARTÍCULO 62	- Remisión a las disposiciones de la Constitución Federal respecto de la contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos.
ARTÍCULO 79	- Incorporación del Formato de la toma de protesta constitucional en el cargo, del Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 88	<ul style="list-style-type: none"> - Representación del Estado a través del Gobernador. - Representación y asesoría jurídica del Gobernador.
ARTÍCULO 91	- Actualización de la denominación de <i>Auditoría General del Estado</i> por la de <i>Auditoría Superior del Estado de Guerrero</i> .
ARTÍCULO 107	- Actualización de la denominación de <i>Auditoría General del Estado</i> por la de <i>Auditoría Superior del Estado de Guerrero</i> .
ARTÍCULO 122	- Actualización de la denominación de <i>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estados de Guerrero</i> por la de <i>Instituto de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i> .
ARTÍCULO 137	- Actualización de la referencia a la <i>Sala Superior del Tribunal</i> por la de <i>Tribunal de Justicia Administrativa</i> .
ARTÍCULO 139	- Delimitación de la competencia del Ministerio Público en la investigación de los delitos, actuación de las policías y persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común en materia penal.

ARTÍCULO 145	- Precisiones respecto del desempeño de las funciones de su competencia de los Órganos con Autonomía Técnica.
ARTÍCULO 148	- Actualización de la referencia del <i>Auditor General o Especial de la Auditoría General</i> por la de <i>Auditor Superior</i> .
ARTÍCULO 151	- Precisión respecto del procedimiento de nombramiento del Auditor Superior del Estado.
ARTÍCULO 183	- Aplicación de sanciones a servidores públicos por actividades irregulares tipificadas como de enriquecimiento ilícito.
ARTÍCULO 191	- Incorporación del Formato de la toma de protesta constitucional en el cargo, del Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 195	- Incluir al Auditor Superior del Estado en el catálogo de servidores públicos sujetos a responsabilidad política.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE JALISCO	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 6	- Prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses de poder votar para elegir diputados por el principio de representación proporcional, cuando residan en el extranjero.
ARTÍCULO 8	- Incluir la procedencia de la extinción de dominio para el supuesto del delito de enriquecimiento ilícito.
ARTÍCULO 12	- Impedimento para el Secretario Ejecutivo del Consejo General Organismo Público Local Electoral, de poder asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en que hubiere participado. - Impedimento para el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de ser postulado para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.
ARTÍCULO 15	- Incluir la cultura de la legalidad como parte del sistema educativo estatal. - Incluir la mejora regulatoria y el gobierno digital como parte de la planeación, regulación y fomento llevados a cabo por el Estado y los municipios.
ARTÍCULO 18	- Disminución de 19 a 18 el número de diputados electos, por el principio de representación proporcional, para la conformación el Congreso.
ARTÍCULO 21	- Señalar el impedimento para el Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de poder ser electo diputado, a menos que al efectuarse la elección, tenga cuando menos noventa días separado de su cargo.
ARTÍCULO 35	- Facultad del Congreso del Estado de elegir al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en los términos establecidos en la Constitución Estatal y la ley respectiva.
ARTÍCULO 35	- Bases constitucionales para la revisión del gasto y la cuenta pública que realice la Auditoría Superior del Estado.

BIS	- Competencia de la Auditoría Superior del Estado para promover las responsabilidades que sean procedentes en su ámbito, para los servidores públicos y particulares. - Aumento de la duración del cargo de Auditor Superior, de siete a ocho años.
ARTÍCULO 37	- Actualización del catálogo de servidores públicos con impedimento para poder ser electos con el cargo de Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 50	- Cambio en la fecha de presentación del informe anual del estado que guarda la Administración Pública del Estado, del 1 de febrero al 6 de noviembre de cada año.
ARTÍCULO 56	- Incluir a los Juzgados de primera instancia en la composición del Poder Judicial del Estado.
ARTÍCULO 57	- Omitir la referencia al Tribunal de lo Administrativo.
ARTÍCULO 59	- Servidores públicos impedidos para poder ser electos con el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.
ARTÍCULO 60	- Facultad del Congreso del Estado de elegir libre y soberanamente los nombramientos de los Magistrados.
ARTÍCULO 64	- Omisión del Tribunal de lo Administrativo.
ARTÍCULO 65	- Actualización en el texto de <i>Tribunal de lo Administrativo</i> , por el de <i>Tribunal de Justicia Administrativa</i> .
ARTÍCULO 66	- Aspectos relativos a la duración del cargo, reelección y remoción de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.
ARTÍCULO 68	- Actualización de la numeración del Capítulo.
ARTÍCULO 70	- Competencia del Tribunal Electoral para resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus trabajadores.
ARTÍCULO 72	- Actualización de la numeración del Capítulo.
ARTÍCULO 73	- Principio de paridad de género para los candidatos independientes en la elección de presidentes municipales, regidores y síndicos.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE MÉXICO	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 5	- Determinación de señalar la facultad de interponer recursos de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia, para la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, cuando puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales.
ARTÍCULO 17	- Derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad para los hombres y mujeres indígenas. - Derecho de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección, para los hombres y mujeres indígenas.

ARTÍCULO 77	- Actualización en el texto de la referencia al <i>Tribunal de lo Contencioso Administrativo</i> por la de <i>Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México</i> .
ARTÍCULO 126	- Facultar al Ejecutivo del Estado para que pueda establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios.
ARTÍCULO 134	- Prohibición de gozar de los beneficios del indulto por gracia, para los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	
UBICACIÓN DE LAS REFORMAS	ASPECTOS GENERALES REFORMADOS
ARTÍCULO 2	- Derecho de toda persona al trabajo y a la protección de la salud. - Derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.
ARTÍCULO 27	- Inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar los Diputados del Congreso. - Imposibilidad de poder reconvenir a los Diputados, o de ser sujetos de responsabilidad por las propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio del encargo.
ARTÍCULO 44	- Omitir la facultad del Congreso de designar al Gobernador Interino del Estado, cuando se separe del cargo por más de treinta días.
ARTÍCULO 60	- Cambio de la fecha límite de presentación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, por el Gobernador del Estado, del 20 de septiembre al 21 de noviembre.
ARTÍCULO 94	- Bases constitucionales para la organización del Sistema Penitenciario.
ARTÍCULO 106	- Inicio del proceso penal contra funcionarios y servidores públicos por la comisión de delitos, sin necesidad de Declaratoria de Procedencia.
ARTÍCULO 107	- Determinar como un procedimiento autónomo las resoluciones o declaraciones emitidas por el Congreso de la Unión, respecto de juicio político y declaración de procedencia.
ARTÍCULO 108	- Aspectos procedimentales del Juicio Político, respecto de la responsabilidad política de un servidor público.
ARTÍCULO 110	- Omisión de los plazos de interrupción de la prescripción, por el desempeño de ciertos cargos, derivado por la responsabilidad en comisión de delitos por servidores públicos.
ARTÍCULO 143	- Incorporación de características relativas a la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo.

2.- CUADROS COMPARATIVOS CON EL TEXTO ANTERIOR Y EL TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS DE LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES.

Los siguientes cuadros comparativos contienen la transcripción del texto anterior correspondiente a noviembre de 2017, en contraste con el texto vigente al mes de noviembre de 2018, de las Constituciones de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México y Michoacán, la columna izquierda corresponde al texto vigente en 2017 destacando el espacio de las adiciones y subrayando lo omitido, y en la columna derecha se destaca con color rojo los preceptos reformados o adicionados.

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)
CAPITULO PRIMERO Declaraciones	CAPITULO PRIMERO Declaraciones
Artículo 2o.-	Artículo 2o.- Todas las personas tienen los deberes correlativos a los derechos que esta Constitución y demás leyes, les reconocen. Por ende, toda persona está llamada a contribuir al cumplimiento de las tareas comunitarias y de labor social, en la medida de sus capacidades y posibilidades, como el medio para el desarrollo libre y pleno de su personalidad. ...
Artículo 4o.- La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Cualquiera doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado.	Artículo 4o.- La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo.

<p>...</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá <u>garantizar que accedan a las mismas</u> oportunidades en condiciones de equidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá prever mecanismos, instituciones y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades en condiciones de equidad.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>...</p> <p>El Estado deberá además promover y atender la educación superior y otras modalidades educativas, como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos y la educación especial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>...</p> <p>El Estado deberá además, promover y atender la educación superior y otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos, la educación especial y la educación inicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7o.- ...</p>	<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral sostenible, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomenta la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, mediante la implementación de planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.</p> <p>El Estado debe proveer los elementos necesarios para el desarrollo rural integral y sostenible mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, garantizando el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>
<p>CAPITULO SEGUNDO</p>	<p>CAPITULO SEGUNDO</p>

<p align="center">De la Forma de Gobierno</p> <p>Artículo 8o.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.</p>	<p align="center">De la forma de Gobierno.</p> <p>Artículo 8°.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.</p>
<p align="center">CAPITULO CUARTO De los Habitantes del Estado.</p> <p>Artículo 12.- Son derechos <u>de los habitantes del Estado, varones y mujeres:</u> I y II ...</p>	<p align="center">CAPITULO CUARTO De los Habitantes del Estado.</p> <p>Artículo 12.- Son derechos de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I y II ...</p> <p>III.- Asociarse para constituir partidos políticos locales o asociaciones políticas locales; y</p> <p>IV.- Hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana, previstos en la ley de la materia.</p>
<p align="center">CAPITULO SEXTO Del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 15.- El Poder Legislativo se deposita en una corporación que se denomina Congreso del Estado.</p>	<p align="center">CAPITULO SEXTO Del Poder Legislativo.</p> <p>Artículo 15.- El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo.</p>
<p>Artículo 17.- ... A. ... B. ...</p>	<p>Artículo 17.- ... A. ... B. ...</p>

<p>...</p> <p>Los partidos políticos <u>nacionales</u> acreditados en el Estado, podrán participar en las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos, debiendo respetar las reglas para garantizar la paridad horizontal y en su caso vertical entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos en términos de las leyes aplicables asimismo, estarán facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia. Los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. Con relación a las figuras del Plebiscito y el Referéndum, el Instituto Estatal Electoral será el órgano responsable de organizarlo, previa aprobación del H. Congreso del Estado, y coadyuvará con los ayuntamientos en la realización de la consulta pública para la implementación del presupuesto participativo. El Plebiscito y Referéndum podrán solicitarlos:</p> <p>a) El dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, cuya identificación se acreditará con el folio, nombre y firma que se contiene en la credencial de elector;</p> <p>b) Una tercera parte de los Diputados que integran el H. Congreso del Estado;</p> <p>c) Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia; o</p> <p>d) El Gobernador del Estado.</p> <p><u>Para que la solicitud se declare aprobada se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado la cual, deberá ser turnada al Instituto Estatal Electoral para que a su vez, elabore la pregunta para expedir enseguida la convocatoria correspondiente.</u></p> <p><u>No podrán someterse a referéndum ni a Plebiscito aquéllas Leyes o Artículos que contemplen las siguientes materias:</u></p> <p>a) Las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o</p>	<p>...</p> <p>Los partidos políticos acreditados en el Estado, podrán participar en las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos, debiendo respetar las reglas para garantizar la paridad horizontal y en su caso vertical entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos, en términos de las leyes aplicables; asimismo, estarán facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia. Los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. En el Estado se reconoce la democracia directa y participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir en las decisiones públicas y el control de la función pública, a través de los siguientes instrumentos de participación ciudadana:</p> <p>a) Plebiscito;</p> <p>b) Referéndum;</p> <p>c) Iniciativa Ciudadana;</p> <p>d) Consulta de Revocación de Mandato;</p> <p>e) Presupuesto Participativo;</p> <p>f) Cabildo Abierto;</p> <p>g) Consulta Ciudadana;</p> <p>h) Comités Ciudadanos; y</p> <p>i) Parlamento Abierto.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia de instrumentos de participación ciudadana, teniendo por objeto establecer, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana.</p> <p>La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana, los plazos, términos, medios de impugnación, publicidad, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para llevarlos a cabo; así como las materias de aplicación. Misma Ley que sólo podrá ser reformada, adicionada, derogado o abrogada por el voto de la mayoría calificada</p>
---	--

<p>fiscal, así como la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos en el Estado de Aguascalientes; <u>b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;</u> <u>c) Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus Reglamentos;</u> <u>d) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y</u> <u>e) Las demás que determinen las leyes.</u> <u>Los procedimientos, mecanismos, plazos, términos, medios de impugnación y publicidad de los procesos electorales serán aplicables a las figuras del plebiscito y el referéndum.</u> <u>Se establece en el Estado la Iniciativa Popular, como un medio ciudadano para proponer al Congreso del Estado la creación, reformas, adición, derogación o abrogación de leyes del marco jurídico estatal, la cual opera bajo los siguientes requisitos:</u> <u>a) Podrán solicitarla, el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.</u> <u>b) Deberán acreditar los solicitantes estar inscritos en el Padrón Electoral Federal.</u> <u>c) Se dará trámite a la Iniciativa en los términos y procedimientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</u> <u>La ley regulará la revocación del mandato de las autoridades de elección popular y señalará las causales, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para que la misma se lleve a cabo.</u> <u>El presupuesto participativo será un mecanismo de participación ciudadana por el cual el destino de al menos el 3% del presupuesto anual para obra pública de gasto no etiquetado de cada Municipio, sea determinado por los ciudadanos domiciliados en su territorio, en los términos que establezca la Ley.</u></p>	<p>de los miembros que integran el Congreso del Estado.</p>
<p style="text-align: center;">SECCION UNICA Del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. ARTÍCULO 27 C.- ... I y II. ... III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales o indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, así como a la demás legislación aplicable; y</p>	<p style="text-align: center;">SECCION UNICA Del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Artículo 27 C.- ... I y II. ... III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales o municipales y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a la Ley de</p>

<p><u>IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Capítulo Décimo Sexto de esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley.</u></p> <p>...</p>	<p>Fiscalización Superior del Estado, así como a la demás legislación aplicable; y</p> <p>IV. Derivado de sus investigaciones y sin perjuicio de la competencia de la Auditoría Superior de la Federación, promover las responsabilidades que sean procedentes ante la Sala Administrativa y la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO De la Iniciativa y Formación de las Leyes</p> <p>Artículo 30.- ... I ... II.- Al Gobernador, III.- Al Supremo Tribunal de Justicia, en asuntos de su ramo; y IV.- A los Ayuntamientos, en los asuntos de su competencia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO De la Iniciativa y Formación de las Leyes.</p> <p>Artículo 30.- ... I ... II.- Al Gobernador del Estado; III.- Al Supremo Tribunal de Justicia, en asuntos de su ramo; IV.- A los Ayuntamientos, en los asuntos de su competencia; y V.- A los ciudadanos que en términos de esta Constitución y la ley de la materia, presenten una Iniciativa Ciudadana.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO Del Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo 46.- ... I a XX ... XXI.- Las demás que esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confieren.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO Del Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo 46.- ... I a XX ... XXI.- Promover el desarrollo rural integral sostenible del Estado, en los términos que le asignen las Leyes; y XXII.- Las demás que esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confieren.</p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DUODECIMO Del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 51 A.- En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en el Primer Párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de</p>

	juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
<p>Artículo 52.-</p>	<p>Artículo 52.- El órgano jurisdiccional referido en el párrafo anterior, también será competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o de los Municipios.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMOCUARTO</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Ministerio Público, el Sistema de Seguridad Pública y los Derechos Humanos.</p> <p>ARTÍCULO 58 C.- El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine <u>desarrollo</u> de la personalidad y de la salud.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMOCUARTO</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Ministerio Público, el Sistema de Seguridad Pública y los Derechos Humanos.</p> <p>Artículo 58 C.- El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMOSEPTIMO</p> <p style="text-align: center;">De la Responsabilidad de los Servidores Públicos.</p> <p>Artículo 73.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los integrantes del Poder Judicial y a sus funcionarios y empleados, así como a los Consejeros</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMOSEPTIMO</p> <p style="text-align: center;">De la Responsabilidad de los Servidores Públicos.</p> <p>Artículo 73.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los integrantes del Poder Judicial y a sus funcionarios y empleados, así como a los Consejeros</p>

<p>Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el personal que labore para el mismo, a los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado y al personal de éste, y en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	<p>Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el personal que labore para el mismo, a los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado y al personal de éste, y en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos y a los órganos u organismos autónomos quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>Todos los servidores públicos son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios, de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su encargo, así como en actividades administrativas irregulares, en que incurran en el ejercicio de sus cargos, y estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley.</p> <p>La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, además de las que señalen las leyes.</p> <p>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</p>
<p>Artículo 80 ...</p>	<p>Artículo 80 ... La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.</p>
<p>Artículo 82</p>	<p>Artículo 82</p>

	<p>Las faltas administrativas graves que determinen las leyes, serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y los respectivos órganos internos de control según corresponda, y serán resueltas por la Sala Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.</p> <p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en su ley orgánica, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>Las leyes establecerán los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.</p> <p>Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de la Sala Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 82 A.- La Sala Administrativa impondrán (sic) a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de este Artículo cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o</p>

	<p>municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.</p> <p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en este Capítulo, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p> <p>En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 82 B.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres Poderes, las dependencias, entidades y organismos constitucionales autónomos del Estado y sus Municipios, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I.- La ley creará un Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que estará integrado por los titulares de los organismos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Un representante del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, quien lo presidirá;b) El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;c) El titular de la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción;d) El titular de la secretaría del Ejecutivo del Estado, responsable del control interno;e) Presidente de la Sala Administrativa;f) Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal; y

	<p>g) Un representante del Instituto de Transparencia del Estado.</p> <p>II.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento y adopción de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y los municipios;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia en el que se dé cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; este informe será público y deberá remitirse al Sistema Nacional de referencia.</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre la atención que brinden a las mismas; y</p> <p>f) Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>III.- La ley creará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la misma ley;</p>
--	---

	<p>IV.- Se creará una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Fiscalía General del Estado, la cual será competente para investigar y perseguir las conductas consideradas como hechos de corrupción que sancione la normatividad local, cuando no sea competencia de la Federación.</p> <p>La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.</p> <p>V.- El Órgano Superior de Fiscalización o los órganos de control interno respectivos, cuando detecten alguna irregularidad provocada por hechos de corrupción de acuerdo a la normatividad, deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMOCTAVO Previsiones Generales.</p> <p>Artículo 89 A.- El diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas implementadas por el Estado y los Municipios deberán garantizar el respeto a los principios de igualdad, equidad, igualdad sustantiva y paridad, previstos en la Ley.</p>

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>...</p> <p><u>La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador, y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando las campañas tengan como finalidad elegir gobernador, diputados y ayuntamientos en forma simultánea, la duración será de sesenta días para el caso de gobernador y cuarenta y cinco días para diputados y ayuntamientos; cuando solo se elija diputados y ayuntamientos, las campañas tendrán una duración cuarenta y cinco días; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.</p>

<p>...</p> <p>APARTADO C. ... APARTADO D. ...</p> <p>De conformidad con el procedimiento que se establezca en la Ley, los ciudadanos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernador, Municipales <u>por el principio de mayoría relativa</u>, y Diputados por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Los candidatos independientes registrados <u>en las modalidades a que se refiere el párrafo anterior</u>, en ningún caso, serán asignados a ocupar los cargos de diputados o municipales por el principio de representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>APARTADO E ...</p>	<p>con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, mismo que será designado de conformidad con la Ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>APARTADO C. ... APARTADO D. ...</p> <p>De conformidad con el procedimiento que se establezca en la Ley, los ciudadanos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernador, Municipales, así como el de Diputados por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Los candidatos independientes registrados al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, en ningún caso, serán asignados por el principio de representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>APARTADO E ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 7.- El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.</p> <p>El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer.</p>

<p>...</p> <p>APARTADO A ...</p> <p>...</p> <p>..</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>APARTADO B...</p> <p>APARTADO C...</p> <p>APARTADO D ...</p>	<p>...</p> <p>APARTADO A ...</p> <p>...</p> <p>..</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>APARTADO B...</p> <p>APARTADO C...</p> <p>APARTADO D ...</p> <p>APARTADO E. De las Víctimas.</p> <p>Esta constitución reconoce y garantiza los Derechos de la víctima o del ofendido derivadas de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho y su garantía será exigido por medio de los preceptos jurídicos y a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes en los términos que dispongan las leyes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 8.- ...</p> <p>I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 8.- ...</p> <p>I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los</p>

<p>Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y <u>la presente</u>;</p> <p>II ...</p> <p>III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,</p> <p>IV a VI ...</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>II ...</p> <p>III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,</p> <p>IV a VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 9.- ...</p> <p>I.- Si son mexicanos, las que se señalan en el artículo 31 de la Constitución <u>General de la República</u> y en la presente.</p> <p>II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, las contenidas en los Artículos 5, 31 y 36 de la Constitución <u>General de la República</u>, las que señala la presente Constitución y las que establezca la Ley.</p> <p>III.- Si son extranjeros, acatar y respetar en todas sus partes lo establecido en la Constitución <u>General de la República</u>, en la del Estado y en las disposiciones legales que de ambas emanen; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que se concede a los mexicanos y contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y autoridades del Estado.</p> <p>IV.- Sin son padres de familia, tienen la obligación de educar, proteger y alimentar a sus hijos, <u>propiciando un ambiente familiar armónico y afectivo, que garantice su desarrollo integral.</u></p> <p>V...</p>	<p>ARTÍCULO 9.- ...</p> <p>I.- Si son mexicanos, las que se señalan en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente. Tratándose de la obligación de contribución al gasto público, el Estado y Municipios deberán promover los derechos humanos de los contribuyentes en las disposiciones fiscales en el ámbito estatal y municipal. En dichas normas y en el actuar de las autoridades fiscales deberá respetarse siempre el derecho al mínimo vital.</p> <p>II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, las contenidas en los Artículos 5, 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que señala la presente Constitución y las que establezca la Ley.</p> <p>III.- Si son extranjeros, acatar y respetar en todas sus partes lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las disposiciones legales que de ambas emanen; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que se concede a los mexicanos y contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y autoridades del Estado.</p> <p>IV.- Sin son padres de familia, tienen la obligación de educar, proteger y alimentar a sus hijos brindando las condiciones necesarias para garantizar el acceso pleno a sus derechos humanos, propiciando un ambiente familiar armónico y afectivo, que garantice su desarrollo integral.</p> <p>V ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL PODER PÚBLICO Y DE LA FORMA DE GOBIERNO ESTATAL</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL PODER PÚBLICO Y DE LA FORMA DE GOBIERNO ESTATAL Y</p>

<p style="text-align: center;">Y MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 11.-</p>	<p style="text-align: center;">MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 11.-</p> <p style="color: red;">El Ejecutivo del Estado, en los términos que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como las leyes relacionadas con el Desarrollo Social y la producción de alimentos, promoverá políticas públicas, reconociendo que la producción de alimentos, su distribución y procesamiento para el consumo humano, se consideran como una actividad de carácter estratégico. Por tanto el Ejecutivo del Estado establecerá una coordinación efectiva con el gobierno federal para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso a la producción agropecuaria.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>ARTÍCULO 16.- Los Diputados se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <u>La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</u></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>ARTÍCULO 16.- Los Diputados se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición. Cuando los diputados hayan sido postulados por algún partido político o coalición, la postulación para su elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Para ser electo Diputado de manera consecutiva, el funcionario interesado, deberá separarse de su encargo por lo menos un día antes del inicio de la campaña electoral correspondiente. Los partidos políticos en la determinación de los criterios para</p>

	<p>garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término, el derecho a la elección consecutiva del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa o de representación proporcional en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito o su equivalencia. Los Diputados que pretendan contender para la elección consecutiva, ya sean emanados del régimen de partidos políticos o a través de la vía independiente, deberán contender por el mismo distrito por el que resultaron electos o, en su caso, por su equivalente cuando la conformación de dichos distritos se haya modificado. En caso de que resulten equivalentes diversos distritos, el aspirante deberá manifestar en cuál de ellos pretende contender.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- ... I a III</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ... I a III Estos mismos requisitos serán necesarios tratándose de la elección consecutiva a que refiere el artículo 16 de esta Constitución.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- El Congreso se renovará totalmente cada tres años y se instalará el día <u>1ro. de agosto</u> posterior a la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El Congreso se renovará totalmente cada tres años y se instalará el día 1ro. de Octubre posterior a la elección. <i>"El artículo 19, fue reformado mediante Decreto Número 112, publicado en el Periódico Oficial Número 50, Sección I, de fecha 17 de octubre de 2014 y con base en su artículo Sexto Transitorio será aplicable a partir del proceso electoral 2019"</i>; para quedar como sigue: El Congreso se renovará totalmente cada tres años y se instalará el día primero de Agosto posterior a la elección.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso: I a XXII ... XXIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, determinar su adscripción a Pleno o a Salas y resolver respecto a su <u>reelección o no reelección</u>, ausencias definitivas, renunciaciones y remociones; en la forma y términos que esta Constitución y la Ley determinen; XXIV a XXXVII ... XXXVIII.- Examinar y <u>en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le remita el Ejecutivo;</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 27 Son facultades del Congreso: I a XXII ... XXIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, determinar su adscripción a Pleno o a Salas y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, ausencias definitivas, renunciaciones y remociones; en la forma y términos que esta Constitución y la Ley determinen; XXIV a XXXVII ... XXXVIII.- Examinar y opinar el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo; <i>("La fracción XXXVIII de este artículo fue reformado mediante Decreto Número 289,</i></p>

<p>XXXIX a XLV ...</p>	<p><i>publicado en el Periódico Oficial Número 28, Sección II, de fecha 12 de junio de 2015 y con base en su artículo Cuarto Transitorio iniciará su vigencia a partir del día 01 de Noviembre de 2021”); para quedar como sigue:</i> XXXVIII.- Examinar y en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le remita el Ejecutivo; XXXIX a XLV ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR</p> <p>ARTÍCULO 37.- El Congreso del Estado contará con un órgano de fiscalización denominado <u>Órgano de Fiscalización Superior</u>, con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, el cual se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- El <u>Órgano de Fiscalización Superior</u> será administrado y dirigido por un Auditor Superior de Fiscalización, quien actuará con plena independencia e imparcialidad y responderá solo al mandato de la Ley.</p> <p>II ...</p> <p>III.- La Ley determinará el procedimiento para la designación del <u>Auditor Superior de Fiscalización</u>. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la Ley señale o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Octavo de esta Constitución.</p> <p>IV.- El nombramiento de <u>Auditor Superior de Fiscalización</u> será por períodos de siete años.</p> <p>V ...</p> <p>VI.- Para ser nombrado <u>Auditor Superior de Fiscalización</u> se requiere:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e).- Tener reconocido prestigio profesional y experiencia técnica de por lo menos <u>cinco años en materia de administración pública</u>, así como de control, auditoría financiera y de responsabilidades;</p> <p>f) y g) ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 37.- El Congreso del Estado contará con un órgano de fiscalización denominado Auditoría Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, el cual se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- La Auditoría Superior del Estado será administrado y dirigido por un Auditor Superior del Estado, quien actuará con plena independencia e imparcialidad y responderá solo al mandato de la Ley.</p> <p>II ...</p> <p>III.- La Ley determinará el procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la Ley señale o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Octavo de esta Constitución.</p> <p>IV.- El nombramiento de Auditor Superior del Estado será por periodos de siete años, sin que proceda la ratificación.</p> <p>V ...</p> <p>VI.- Para ser nombrado Auditor Superior del Estado se requiere:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e).- Tener reconocido prestigio profesional y experiencia técnica de por lo menos diez años en materia de administración pública, así como de control, auditoría financiera y de responsabilidades;</p> <p>f) y g) ...</p> <p>h).- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>i).- No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, durante los tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>j).- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, previo a su designación;</p> <p>k).- Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de</p>

<p><u>VII.- El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá las atribuciones siguientes:</u></p> <p><u>a).- Fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado y de las entidades públicas estatales, incluyendo a los municipios, organismos dotados de autonomía y particulares, cuando manejen recursos de origen público, que incluirá auditoría de desempeño, eficiencia, economía y cumplimiento;</u> <u>Las atribuciones de fiscalización se desarrollarán conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</u></p> <p><u>b).- Entregar los informes de resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso del Estado en los términos y plazos que establece la Ley de la materia, mismos que tendrán carácter público. El Órgano de Fiscalización Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este Artículo; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.</u></p> <p><u>c).- Dar a conocer al Congreso del Estado los actos u omisiones en que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos;</u></p> <p><u>d).- Efectuar visitas domiciliarias en los términos que señale la Ley;</u></p> <p><u>e).- Proponer las bases para la determinación de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de las Entidades Públicas Estatales y Municipales; así como para las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a los responsables, haciéndolo del conocimiento del Congreso quien procederá conforme a la Ley Los Poderes del Estado y los sujetos de fiscalización proporcionarán auxilio al Órgano de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus funciones.</u></p>	<p>rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción;</p> <p>I).- Las demás que determinen las Leyes.</p> <p>VII.- La Auditoría Superior del Estado, ejercerá las atribuciones de fiscalización, las que se desarrollarán conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.</p> <p>Además de lo anterior, ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- Desarrollar los trabajos de planeación de las auditorías, pudiendo solicitar información del ejercicio en curso respecto de los procesos concluidos y no concluidos;</p> <p>b).- Fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado y de las entidades públicas estatales, incluyendo a los municipios, organismos dotados de autonomía y particulares, cuando manejen recursos de origen público, que incluirá auditoría de desempeño, eficiencia, economía y cumplimiento;</p> <p>c).- Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación, en la fiscalización de las participaciones federales, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>d).- Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas gubernamentales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto por este artículo, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del</p>
--	---

	<p>Estado, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p> <p>e).- Efectuar visitas domiciliarias en los términos que señale La Ley;</p> <p>f).- Proponer las bases para la determinación de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de las Entidades Públicas Estatales y Municipales; así como para las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a los responsables, haciéndolo del conocimiento del Congreso quien procederá conforme a la Ley;</p> <p>g).- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;</p> <p>h) Promover, derivado de sus investigaciones, las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado, o demás autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos o a los particulares, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>Los Poderes del Estado y los sujetos de fiscalización proporcionarán auxilio a la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>VIII.- La Auditoría Superior del Estado entregará los informes de resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso del Estado en los términos y plazos que establece la Ley de la materia, mismos que tendrán carácter público y tendrán el contenido que determine la Ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la</p>
--	---

	<p>Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado dará a conocer a las entidades fiscalizadas, de manera previa a la presentación de los informes individuales de auditoría, la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría, para este efecto, se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>a).- Enviará a las entidades fiscalizadas, por conducto del Auditor Superior del Estado, los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley;</p> <p>b).- Deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas;</p> <p>c).- En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia;</p> <p>d).- Entregará al Congreso del Estado, en los plazos y términos que señale la Ley, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al</p>
--	--

	<p>patrimonio de los entes públicos, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>ARTÍCULO 44.- El Gobernador será electo cada seis años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y entrará a ejercer sus funciones el día primero <u>del mes de Noviembre posterior a la elección.</u></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>ARTÍCULO 44.- El Gobernador será electo cada seis años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y entrará a ejercer sus funciones el día primero del mes de Noviembre posterior a la elección.</p> <p><i>("Este artículo fue reformado mediante Decreto Número 112, publicado en el Periódico Oficial Número 50, Sección I, de fecha 17 de octubre de 2014 y con base en su artículo Octavo Transitorio iniciará su vigencia a partir del proceso electoral 2027"); para quedar como sigue:</i></p> <p>ARTÍCULO 44.- El Gobernador será electo cada seis años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y entrará a ejercer sus funciones el día primero del mes de septiembre posterior a la elección.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>ARTÍCULO 55.- El <u>Tribunal de lo Contencioso Administrativo</u> tendrá el carácter de órgano constitucional autónomo y <u>resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales sobre preferencia de créditos fiscales.</u></p> <p><u>El Tribunal contará con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y poseerá plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.</u></p> <p><u>El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno se integrará por tres Magistrados y cada una de las Salas, por un Magistrado. Los Magistrados serán electos por mayoría calificada de los integrantes del</u></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</p> <p>ARTÍCULO 55.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendrá el carácter de órgano constitucional autónomo, y contará con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal e independencia en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento; estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y poseerá plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.</p> <p>APARTADO A.- De la Competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p> <p>El Tribunal resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, municipal, paraestatal y paramunicipal, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales sobre preferencia de créditos fiscales.</p>

Congreso, previa convocatoria y conforme al procedimiento que determine la Ley. Para ser electo Magistrado deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 60 de esta Constitución, además de los señalados en la Ley.

Los Magistrados del Tribunal desempeñarán su cargo por seis años y podrán ser reelectos por un sólo periodo de seis años, en ningún caso, un Magistrado, sea cual fuere su adscripción, podrá desempeñar sus funciones por un periodo mayor de doce años. Seis meses antes de que concluya el periodo de seis años para el que fue electo el Magistrado, la Comisión facultada por el Congreso procederá a elaborar un dictamen de evaluación relativo a su reelección o no reelección, remitiendo el titular del órgano señalado en la Ley, para tal efecto los expedientes e informes que le solicite, debiendo resolver el Congreso tres meses antes de que concluya el cargo del mismo. El proceso de evaluación del desempeño del Magistrado deberá de sujetarse a las etapas y criterios objetivos relativos a la excelencia profesional, honestidad y buena reputación, en los términos de la Ley.

En tratándose de renunciaciones, ausencias definitivas y remociones de los Magistrados, el Congreso deberá emitir la convocatoria respectiva, para que dicha vacante sea cubierta dentro de un plazo no mayor de sesenta días.

La vigilancia, administración y disciplina del Tribunal estará a cargo del órgano que señale la Ley. El Tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes.

El Presidente del Tribunal tendrá la representación del mismo y será designado en los términos señalados por la Ley; dicho encargo será rotativo entre los Magistrados que integran el pleno y tendrá una duración de dos años, sin posibilidad de reelección inmediata.

El Pleno del Tribunal elaborará su proyecto de presupuesto de egresos por grupos y partidas presupuestales, el cual deberá remitir por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Tribunal no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero sí por el Congreso del Estado. El presupuesto del Tribunal no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio anual anterior; para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales.

Así también, estará facultado para la imposición de sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, y al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

APARTADO B.- De la integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno se integrará por tres Magistrados y cada una de las Salas, por un Magistrado de Sala. Los Magistrados serán electos por mayoría calificada de los integrantes del Congreso, previa convocatoria y conforme al procedimiento que determine la Ley.

Habrará una Sala Especializada en combate a la Corrupción, que resolverá sobre las sanciones a que se refiere el párrafo tercero del apartado A de este artículo.

Para ser electo Magistrado deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 60 de esta Constitución, además de los señalados en la Ley.

Los Magistrados del Tribunal desempeñarán su cargo por seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados para otro periodo de seis años, en ningún caso, un Magistrado, sea cual fuere su adscripción, podrá desempeñar sus funciones por un periodo mayor de doce años.

Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Magistrado de la Sala Especializada en combate a la Corrupción a que se hace referencia en este artículo, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

Sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al cumplir setenta años de edad.
- b) Al cumplir doce años en el cargo de Magistrado del Tribunal.
- c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.
- d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de la materia.

Seis meses antes de que concluya el periodo de seis años para el que fue electo el Magistrado, la Comisión instituida por el Congreso

<p><u>La Ley desarrollará en los términos que señala esta Constitución, la carrera jurisdiccional en sus dimensiones de formación, promoción y permanencia, bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</u></p>	<p>procederá a elaborar un dictamen de evaluación relativo a su reelección o no reelección, remitiendo el titular del órgano señalado en la Ley, para tal efecto los expedientes e informes que le solicite, debiendo resolver el Congreso tres meses antes de que concluya el cargo del mismo. La evaluación del desempeño del Magistrado deberá sujetarse a criterios objetivos relativos a la excelencia profesional, honestidad y buena reputación, en los términos de la Ley.</p> <p>El proceso de evaluación del desempeño del Magistrado deberá de sujetarse a las etapas y criterios objetivos relativos a la excelencia profesional, honestidad y buena reputación, en los términos de la Ley.</p> <p>En tratándose de renunciaciones, ausencias definitivas o remociones de los Magistrados, el Congreso deberá emitir la convocatoria respectiva, para que dicha vacante sea cubierta dentro de un plazo no mayor de sesenta días.</p> <p>APARTADO C.- Del Funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p> <p>El Presidente del Tribunal tendrá la representación del mismo y será designado en los términos señalados por la Ley; dicho encargo será rotativo entre los Magistrados que integran el Pleno y tendrá una duración de dos años, sin posibilidad de reelección inmediata.</p> <p>El Pleno del Tribunal elaborará su presupuesto de egresos por grupos y partidas presupuestales, el cual deberá remitir por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Tribunal no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero si por el Congreso del Estado. El presupuesto del Tribunal no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio anual anterior; para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales.</p> <p>La Ley desarrollara en los términos que señala esta Constitución, la carrera jurisdiccional en sus dimensiones de formación, promoción y permanencia, bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p> <p>El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley. El tribunal establecerá mecanismos que</p>
---	---

	transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 69.-</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 69.- La persecución de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción estará a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, atendiendo a lo previsto en esta Constitución y las Leyes.</p>
<p>ARTÍCULO 70.- ... La Procuraduría General de Justicia del Estado y <u>la Fiscalía Especializada</u> para la Atención de Delitos Electorales del Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica que las rige, sentarán las bases de coordinación para la investigación de los delitos, así como el auxilio de peritos y técnicos, y de la Policía Ministerial. <u>La Fiscalía Especializada</u> para la Atención de Delitos Electorales es un órgano con autonomía técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio; la fiscalía es responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales, función que deberá de realizar con la más estricta reserva.</p> <p>Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, será nombrado <u>por el Congreso del Estado</u>, mediante un procedimiento de consulta pública en los términos, requisitos y condiciones que establezcan las Leyes, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. El Fiscal, estará sujeto al sistema de responsabilidades que fija esta Constitución en su Título Octavo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y podrá ser removido de su cargo cuando incurra en alguna de las causas previstas en estos ordenamientos. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, deberá enviar un informe Semestral al Congreso, sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones</p>	<p>ARTÍCULO 70.- ... La Procuraduría General de Justicia del Estado y <u>las Fiscalías Especializadas</u> para la Atención de Delitos Electorales del Estado <u>y en combate a la Corrupción</u>, de acuerdo con la Ley Orgánica que las rige, sentarán las bases de coordinación para la investigación de los delitos, así como el auxilio de peritos y técnicos, y de la Policía Ministerial. <u>Las Fiscalías Especializadas</u> para la Atención de Delitos Electorales <u>y la de Combate a la Corrupción, son órganos con autonomía técnica administrativa y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</u> <u>La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, es responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales, función que deberá de realizar con la más estricta reserva.</u> Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, será nombrado <u>por mayoría calificada del Congreso del Estado</u>, mediante un procedimiento de consulta pública en los términos, requisitos y condiciones que establezcan las Leyes, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. <u>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y por particulares, en los términos de la Ley.</u> <u>La designación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se realizará mediante convocatoria pública y será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado. Los requisitos, términos y procedimientos serán los que establezca la Ley</u></p>

<p>previas iniciadas, las archivadas, en la que no se ejerció acción penal y las enviadas a reserva, así como las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso, así como de las funciones que en materia de prevención del delito le corresponden.</p>	<p>de la materia. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Solo podrá ser removido por mayoría calificada del Congreso por haber incurrido en faltas graves previstas en esta Constitución y en la Ley de la materia.</p> <p>Para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se creará una Comisión Especial integrada por tres Diputados de la Comisión de Dictamen Legislativo pertenecientes a distintas fracciones parlamentarias y cuatro ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, la cual tendrá a su cargo el proceso de evaluación y comparecencia de los aspirantes al cargo, conforme a lo que establezca la Ley de la materia.</p> <p>Las Fiscalías deberán realizar sus funciones con la más estricta reserva. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.</p> <p>Los Titulares de las Fiscalías, estarán sujetos al sistema de responsabilidades que fija esta Constitución en su Título Octavo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en alguna de las causas previstas en esta Constitución y las Leyes.</p> <p>Los Titulares de las Fiscalías, deberán enviar un informe Semestral al Congreso, sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado del número único de casos iniciados, los archivados, en los que no se ejerció acción penal y los enviados a reserva, así como las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso, así como de las funciones que en materia de prevención del delito le corresponden.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el <u>día primero de octubre</u> que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los munícipes electos, en sesión solemne con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos.</p> <p>“El párrafo segundo de este artículo fue reformado mediante Decreto Número 112, publicado en el Periódico Oficial Número 50, Sección I, de fecha 17 de octubre de 2014 y con base en su artículo Séptimo Transitorio iniciará su vigencia a partir del proceso electoral 2019” ;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de diciembre que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los munícipes electos, en sesión solemne con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos.</p> <p><i>(“El párrafo segundo de este artículo fue reformado mediante Decreto Número 112, publicado en el Periódico Oficial Número 50, Sección I, de fecha 17 de octubre de 2014 y con base en su artículo Séptimo Transitorio iniciará su vigencia a partir del proceso electoral 2019”); para quedar como sigue:</i></p> <p>...</p>

<p>para quedar como sigue: </p>	<p>... Para ser electo Presidente Municipal, Regidor o Síndicos de un ayuntamiento, de manera consecutiva, los funcionarios interesados, deberán separarse de su encargo por lo menos un día antes del inicio de la campaña electoral correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- ... I a III ... a) El Instituto Estatal Electoral determinará qué partidos políticos <u>o coaliciones</u> cumplen con lo estipulado en la fracción anterior; b) Primeramente asignará un Regidor a cada partido político <u>o coalición</u> con derecho a la representación proporcional. En caso de que el número de partidos políticos sea mayor que el de regidurías por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarlas; c) Si después de efectuada la operación indicada en el inciso anterior aún hubiera regidurías por asignar, se realizarán las siguientes operaciones: 1.- Se sumarán los votos de los partidos políticos <u>o coaliciones</u> con derecho a la representación proporcional, que servirá como base para obtener los nuevos porcentajes de participación a que se refiere el numeral siguiente: 2.- Se deberá obtener el nuevo porcentaje de cada partido político <u>o coalición</u>, que tenga derecho a la asignación mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando la votación municipal de cada partido político <u>o coalición</u> por cien, y dividiendo el resultado entre la suma de los votos de los partidos políticos <u>o coaliciones</u> participantes; 3.- Se obtendrá la expectativa de integración al Ayuntamiento de cada partido político <u>o coalición</u>, con derecho a ello mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando el porcentaje obtenido en el numeral anterior de cada partido político <u>o coalición</u> por el número de regidurías de representación proporcional que corresponda, según la fracción I de este <u>Artículo</u>, dividiéndolo entre cien, y 4.- Se le restará de la expectativa de integración al Ayuntamiento a cada partido político <u>o coalición</u>, la asignación efectuada en los términos del inciso b) de esta fracción;</p>	<p>ARTÍCULO 79.- ... I a III ... a) El Instituto Estatal Electoral determinará qué partidos políticos o candidatos independientes cumplen con lo estipulado en la fracción anterior; b) Primeramente asignará un Regidor a cada partido político o candidato independiente con derecho a la representación proporcional. En caso de que el número de partidos políticos o candidatos independientes sea mayor que el de regidurías por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarlas; c) Si después de efectuada la operación indicada en el inciso anterior aún hubiera regidurías por asignar, se realizarán las siguientes operaciones: 1.- Se sumarán los votos de los partidos políticos o candidatos independientes con derecho a la representación proporcional, que servirá como base para obtener los nuevos porcentajes de participación a que se refiere el numeral siguiente: 2.- Se deberá obtener el nuevo porcentaje de cada partido político o candidato independiente, que tenga derecho a la asignación mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando la votación municipal de cada partido político o candidato independiente por cien, y dividiendo el resultado entre la suma de los votos de los partidos políticos o candidaturas independientes participantes; 3.- Se obtendrá la expectativa de integración al Ayuntamiento de cada partido político o candidato independiente, con derecho a ello mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando el porcentaje obtenido en el numeral anterior de cada partido político o candidato independiente por el número de regidurías de representación proporcional que corresponda, según la fracción I de este artículo, dividiéndolo entre cien, y 4.- Se le restará de la expectativa de integración al Ayuntamiento a cada partido político o candidato independiente, la asignación efectuada</p>

<p>d) Se asignará a cada partido político <u>o coalición</u> alternadamente, tantas Regidurías como números enteros se hayan obtenido de la operación realizada en el numeral 4 del inciso anterior;</p> <p>e) En caso de que aún hubieren más regidurías por repartir, se asignarán a los partidos políticos <u>o coaliciones</u> que conserven los restos mayores, después de deducir las asignaciones efectuadas en el inciso anterior, y</p> <p>f) La asignación de las regidurías de representación proporcional que correspondan a cada partido político <u>o coalición</u>, la hará el Instituto Estatal Electoral de la lista de candidatos a Regidores que haya registrado cada partido político <u>o coalición</u>, en el orden que los mismos fueron registrados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>en los términos del inciso b) de esta fracción;</p> <p>d) Se asignará a cada partido político o candidato independiente alternadamente, tantas Regidurías como números enteros se hayan obtenido de la operación realizada en el numeral 4 del inciso anterior;</p> <p>e) En caso de que aún hubiere más regidurías por repartir, se asignarán a los partidos políticos o candidatos independientes que conserven los restos mayores, después de deducir las asignaciones efectuadas en el inciso anterior, y</p> <p>f) La asignación de las regidurías de representación proporcional que correspondan a cada partido político o candidato independiente, la hará el Instituto Estatal Electoral de la lista de candidatos a Regidores que haya registrado cada partido político o candidato independiente, en el orden que los mismos fueron registrados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.</p> <p>V ...</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.</p> <p>Estos mismos requisitos serán necesarios tratándose de la elección consecutiva a que refiere el artículo 78 de esta Constitución.</p> <p>V ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES Y PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ARTÍCULO 92.- El Congreso del Estado, dentro de los ámbitos de su competencia, expedirá la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 93 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la penal.

III.- Se aplicarán las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y circunstancias en las que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten

ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

APARTADO A.- De las Sanciones.

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 93 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

La resolución emitida por el Congreso estará investida de soberanía, por lo que será definitiva e inatacable.

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

substantialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos cuya procedencia no pudiesen justificar. La Ley penal sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente Artículo. La resolución emitida por el Congreso estará investida de soberanía, por lo que será definitiva e inatacable.

IV.- Se establecerá la obligación de los servidores públicos de elección popular, así como de los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los órganos autónomos, de someterse anualmente a examen para la detección de drogas de abuso.

IV.- Tratándose de faltas administrativas graves, éstas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Interpuesta la denuncia de juicio político se interrumpe la prescripción y solo podrá presentarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después de concluido. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La Ley establecerá la obligación de los servidores públicos de elección popular, así como de los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los órganos autónomos, de someterse anualmente a examen para la detección de drogas de abuso.

APARTADO B.- De las instituciones en materia de responsabilidades.

I.- Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos

	<p>de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado.</p> <p>II.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.</p> <p>III.- En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La Ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.</p> <p>IV.- La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Contraloría y</p>
--	---

	<p>Transparencia Gubernamental, así como los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>APARTADO C.- De la Responsabilidad objetiva y directa del Estado. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</p> <p>APARTADO D.- De la prescripción. La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones a que hace referencia la fracción III del inciso A del presente artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.</p>
<p>ARTÍCULO 93.- En materia de Juicio Político y Moción de Censura, se observarán las siguientes bases:</p> <p>A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, <u>Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo</u>, Jueces, <u>Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California</u>, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 93.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente Artículo.</p> <p>En materia de Juicio Político y Moción de Censura, se observarán las siguientes bases:</p> <p>APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales, Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>
<p>TÍTULO NOVENO CAPÍTULO UNICO PREVENCIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 109.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de <u>Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo</u> que se os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá el Presidente del Congreso: "Si así no lo hicierais que la Nación y el Estado os lo demanden".</p>	<p>TÍTULO NOVENO CAPÍTULO UNICO PREVENCIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 109.- ...</p> <p>...</p> <p>¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá el Presidente del Congreso: "Si así no lo hicierais que la Nación y el Estado os lo demanden".</p>

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)

<p>TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>90.-</p>	<p>TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>90.-</p> <p style="color: red;">El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>
<p>TITULO QUINTO DE LA SOBERANIA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO</p> <p>36.- ... I y II ... III.-</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso B) del párrafo segundo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución General y con fundamento en el último párrafo del apartado B de la fracción V del artículo 41 del mismo ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral, podrá llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, conforme a la delegación respectiva que en su caso haga el Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>IV a IX ...</p>	<p>TITULO QUINTO DE LA SOBERANIA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO</p> <p>36.- ... I y II ... III.</p> <p style="color: red;">Con fundamento en el último párrafo del apartado B de la fracción V del artículo 41 del mismo ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral, podrá llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, conforme a la delegación respectiva que en su caso haga el Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>IV a IX ...</p>
<p>TITULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO SECCION IV DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES Y DECRETOS</p> <p>57.- ... I a V ...</p> <p>VI.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado tiene derecho de presentar dos iniciativas para trámite preferente, o bien señalar con tal carácter hasta dos que se hubieren presentado en periodos anteriores y se encuentren pendientes de</p>	<p>TITULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO SECCION IV DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES Y DECRETOS</p> <p>57.- ... I a V ...</p> <p>VI.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado tiene derecho de presentar dos iniciativas para trámite preferente, o bien señalar con tal carácter hasta dos que se hubieren presentado en periodos anteriores y se encuentren pendientes de dictamen. De igual</p>

<p>dictamen. Lo anterior en los términos que prescriba la legislación de la materia.</p> <p>El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales. <u>No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.</u></p>	<p>forma, cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado, podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, o bien, señalar con tal carácter una de las que se hubieren presentado en periodos anteriores y que se encuentre pendiente de dictamen. Lo anterior en los términos que prescriba la legislación de la materia.</p> <p>El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las iniciativas ciudadanas se considerarán de trámite preferente para los efectos señalados en el presente párrafo.</p> <p>No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.</p>
<p style="text-align: center;">SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>64.- Son facultades del Congreso del Estado: I a IV ...</p> <p>V a XLVIII ...</p> <p>XLIX.- Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p style="text-align: center;">SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>64.- Son facultades del Congreso del Estado: I a IV ...</p> <p>IV Bis.- Aprobar e implementar el Plan de Desarrollo Legislativo, que regirá durante cada legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>V a XLVIII ...</p> <p>XLIX.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanen y de los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;</p> <p>L.- Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.</p> <p>L.- Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.</p>

<p>CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCION II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p>	<p>CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCION II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p>
<p>79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I a XXXV ... XXXVI.- <u>Expedir títulos profesionales</u>, con sujeción a la Ley respectiva. XXXVII a XLVII ...</p>	<p>79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I a XXXV ... XXXVI.- Legalizar y certificar los títulos profesionales o de grado, con sujeción a la Ley respectiva. XXXVII a XLVII ...</p>
<p>SECCION III DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</p>	<p>SECCION III DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</p>
<p>85.- A. El Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, de agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, en los términos de su Ley Orgánica. ... I a III... B ...</p>	<p>85.- A. El Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, de Agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, en los términos de su Ley Orgánica. ... I a III... B ...</p>
<p>CAPITULO III DEL PODER JUDICIAL</p>	<p>CAPITULO III DEL PODER JUDICIAL</p>
<p>100.- I a V <u>Los Jueces</u> que, por cualquier circunstancia dejen de serlo, no podrán seguir formando parte del Consejo de la Judicatura por lo que el Tribunal deberá designar a quien le sustituya para concluir el plazo por el que <u>fue electo a quien se sustituye</u>. <u>El Juez que sea designado</u> en</p>	<p>100.- I a V Los Magistrados y Jueces que, por cualquier circunstancia dejen de serlo, no podrán seguir formando parte del Consejo de la Judicatura por lo que el Tribunal deberá designar a quienes les sustituyan, para concluir el plazo por el que fueron electos. Los Magistrados y Jueces</p>

<p>sustitución podrá ser designado consejero en un periodo que no sea continuo a aquel en que haya cubierto la sustitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que sean designados en sustitución, podrán ser designados consejeros en un periodo que no sea continuo a aquel en que hayan cubierto la sustitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO CAPITULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA</p> <p>111.- Las cuentas de los caudales públicos deberán glosarse sin excepción por <u>el Órgano de Fiscalización Superior</u>, que dependerá exclusivamente del Congreso del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO CAPITULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA</p> <p>111.- Las cuentas de los caudales públicos deberán glosarse sin excepción por la Auditoría Superior del Estado, que dependerá exclusivamente del Congreso del Estado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I a IX ... X.- Formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos, que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado. XI a XXX ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I a IX ... X.- Presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, sus iniciativas de Leyes de Ingresos, que regirán durante el año siguiente. XI a XXX ...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>156.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial y a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, <u>en la administración pública</u></p>	<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>156.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado o en</p>

<p>estatal o municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.</p> <p>...</p>	<p>la Administración Pública Estatal o Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.</p> <p>...</p>
<p>160.- Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>160.- La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las demás que resulten aplicables a los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE CAMPECHE	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p style="text-align: center;">DEL PODER LEGISLATIVO SU ELECCIÓN E INSTALACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado en la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad, que podrá abarcar las actividades realizadas hasta por dos años.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p style="text-align: center;">DEL PODER LEGISLATIVO SU ELECCIÓN E INSTALACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado en la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente o que acuerde el Pleno, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad, que podrá abarcar las actividades realizadas hasta por dos años.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p>

<p>ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: I a XXI ... XXII. Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, <u>aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</u> XXIII a XLII ...</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: I a XXI ... XXII. Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley. XXIII a XLII ...</p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV TER DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>ARTÍCULO 76 Ter.- La función conciliatoria en el ámbito local, en materia laboral, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, especializado e imparcial. Dicho Centro tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su ley orgánica. Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado someterá una terna</p>

	<p>a consideración del H. Congreso del Estado, obteniendo el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su designación, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación deberá realizarse dentro del improrrogable plazo de treinta días.</p> <p>En caso de que el H. Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley correspondiente. Desempeñará su encargo por un periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos de esta constitución y la legislación respectiva, y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVI DEL PODER JUDICIAL</p> <p>ARTÍCULO 85.-</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVI DEL PODER JUDICIAL</p> <p>ARTÍCULO 85.- Los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y tendrán las atribuciones que estos ordenamientos establezcan.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- Será Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado numerario que <u>anualmente</u> sea electo para ese efecto por el Tribunal Pleno, el cual durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto para un periodo consecutivo por una sola ocasión.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Será Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado numerario que sea electo para ese efecto por el Tribunal Pleno, el cual durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto para un periodo consecutivo por una sola ocasión.</p>

...	...
-----	-----

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE CHIAPAS	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo 2. El territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos. Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Desarrollo Constitucional respectiva, siendo los siguientes:</p> <p>Acacoyagua. Acala. Acapetahua. Aldama. Altamirano. Amatán. Amatenango de la Frontera. Amatenango del Valle. Ángel Albino Corzo. Arriaga. Bejucal de Ocampo. Belisario Domínguez. Bella Vista. Benemérito de las Américas. Berriozábal. Bochil. Cacahoatán.</p> <p>Catazajá. Chalchihuitán. Chamula. Chanal. Chapultenango. Chenalhó.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo 2. El territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos. Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Desarrollo Constitucional respectiva, siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acacoyagua. 2. Acala. 3. Acapetahua. 4. Aldama. 5. Altamirano. 6. Amatán. 7. Amatenango de la Frontera. 8. Amatenango del Valle. 9. Ángel Albino Corzo. 10. Arriaga. 11. Bejucal de Ocampo. 12. Belisario Domínguez. 13. Bella Vista. 14. Benemérito de las Américas. 15. Berriozábal. 16. Bochil. 17. Cacahoatán. <li style="color: red;">18. Capitán Luis Ángel Vidal 19. Catazajá. 20. Chalchihuitán. 21. Chamula. 22. Chanal. 23. Chapultenango. 24. Chenalhó.

Chiapa de Corzo. Chiapilla. Chicoasén. Chicomuselo. Chilón. Cintalapa. Coapilla. Comitán de Domínguez. Copainalá. El Bosque. El Parral. El Porvenir. Emiliano Zapata. Escuintla. Francisco León. Frontera Comalapa. Frontera Hidalgo. Huehuetán. Huitiupán. Huixtán. Huixtla. Ixhuatán. Ixtacomitán. Ixtapa. Ixtapangajoya. Jiquipilas. Jitotol. Juárez. La Concordia. La Grandeza. La Independencia. La Libertad. La Trinitaria. Larrainzar. Las Margaritas. Las Rosas. Mapastepec. Maravilla Tenejapa.	25. Chiapa de Corzo. 26. Chiapilla. 27. Chicoasén. 28. Chicomuselo. 29. Chilón. 30. Cintalapa. 31. Coapilla. 32. Comitán de Domínguez. 33. Copainalá. 34. El Bosque. 35. El Parral. 36. El Porvenir. 37. Emiliano Zapata. 38. Escuintla. 39. Francisco León. 40. Frontera Comalapa. 41. Frontera Hidalgo. 42. Huehuetán. 43. Huitiupán. 44. Huixtán. 45. Huixtla. 46. Ixhuatán. 47. Ixtacomitán. 48. Ixtapa. 49. Ixtapangajoya. 50. Jiquipilas. 51. Jitotol. 52. Juárez. 53. La Concordia. 54. La Grandeza. 55. La Independencia. 56. La Libertad. 57. La Trinitaria. 58. Larrainzar. 59. Las Margaritas. 60. Las Rosas. 61. Mapastepec. 62. Maravilla Tenejapa.
---	---

<p>Marqués de Comillas. Mazapa de Madero. Mazatán. Metapa. Mezcalapa. Mitontic. Montecristo de Guerrero Motozintla. Nicolás Ruiz. Ocosingo. Ocotepic. Ocozacoautla de Espinosa. Ostucán. Osumacinta. Oxchuc. Palenque. Pantelhó. Pantepec. Pichucalco. Pijijiapan. Pueblo Nuevo Solistahuacán. Rayón. Reforma. Sabanilla. Salto de Agua. San Andrés Duraznal. San Cristóbal de Las Casas. San Fernando. San Juan Cancuc. San Lucas. Santiago El Pinar. Siltepec. Simojovel. Sitalá. Socoltenango. Solosuchiapa. Soyaló. Suchiapa.</p>	<p>63. Marqués de Comillas. 64. Mazapa de Madero. 65. Mazatán. 66. Metapa. 67. Mezcalapa. 68. Mitontic. 69. Montecristo de Guerrero 70. Motozintla. 71. Nicolás Ruiz. 72. Ocosingo. 73. Ocotepic. 74. Ocozacoautla de Espinosa. 75. Ostucán. 76. Osumacinta. 77. Oxchuc. 78. Palenque. 79. Pantelhó. 80. Pantepec. 81. Pichucalco. 82. Pijijiapan. 83. Pueblo Nuevo Solistahuacán. 84. Rayón. 85. Reforma. 87. Sabanilla. 88. Salto de Agua. 89. San Andrés Duraznal. 90. San Cristóbal de Las Casas. 91. San Fernando. 92. San Juan Cancuc. 93. San Lucas. 94. Santiago El Pinar. 95. Siltepec. 96. Simojovel. 97. Sitalá. 98. Socoltenango. 99. Solosuchiapa. 100. Soyaló. 101. Suchiapa.</p>
--	--

<p>Suchiate. Sunuapa. Tapachula. Tapalapa. Tapilula. Tecpatán. Tenejapa. Teopisca. Tila. Tonalá. Totolapa. Tumbalá. Tuxtla Chico. Tuxtla Gutiérrez. Tuzantán. Tzimol. Unión Juárez. Venustiano Carranza. Villa Comaltitlán. Villa Corzo. Villaflores. Yajalón. Zinacantán.</p> <p>Los asuntos inherentes a los límites territoriales del Estado y sus Municipios, se resolverán por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación del Congreso del Estado y de cuando menos la mitad más uno de los Ayuntamientos.</p>	<p>102. Suchiate. 103. Sunuapa. 104. Tapachula. 105. Tapalapa. 106. Tapilula. 107. Tecpatán. 108. Tenejapa. 109. Teopisca. 110. Tila. 111. Tonalá. 112. Totolapa. 113. Tumbalá. 114. Tuxtla Chico. 115. Tuxtla Gutiérrez: 116. Tuzantán. 117. Tzimol. 118. Unión Juárez. 119. Venustiano Carranza. 120. Villa Comaltitlán. 121. Villa Corzo. 122. Villaflores. 123. Yajalón. 124. Zinacantán.</p> <p>Los asuntos inherentes a los límites territoriales del Estado y sus Municipios, se resolverán por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación del Congreso del Estado y de cuando menos la mitad más uno de los Ayuntamientos.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 4. I ...</p> <p>II. <u>Que</u> todas las personas mayores de 64 años que residan en el</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 4. I ...</p> <p>II. <u>Mediante recursos propios o a través de programas federales, que</u></p>

<p>Estado, reciban una aportación económica mayor a lo que determina el objetivo número uno de los Objetivos <u>de Desarrollo del Milenio</u> del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.</p> <p>III ...</p>	<p>todas las personas mayores de 64 años que residan en el Estado, reciban una aportación económica, mayor a lo que determina el objetivo número uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.</p> <p>III ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado: I a XV ... XVI. Constituirse en Colegio Electoral para elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador, ya sea con el carácter de provisional, de interino o de sustituto, en los términos de los artículos 55, de esta Constitución. XVI a XXXVII ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado: I a XV ... XVI. Constituirse en Colegio Electoral para elegir soberanamente al ciudadano que deba sustituir al Gobernador, ya sea con el carácter de provisional, de interino o de sustituto, en los términos de los artículos 55, de esta Constitución. XVI a XXXVII ... XXXVIII. Nombrar al Titular del Centro de Conciliación Laboral de la terna que someta a su consideración el C. Gobernador del Estado. Estas facultades serán ejercidas por el pleno del congreso en los términos de la ley.</p>
<p>Artículo 46. Dentro de los 125 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, <u>asistirá</u> el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal. Realizado lo anterior, el Presidente del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.</p> <p>El Congreso del Estado podrá acordar que el informe <u>se lleve a cabo en diversas sesiones</u>, en las que el Ejecutivo del Estado deberá informar en cada Región, lo referente a los asuntos de competencia de la misma, a fin de que su análisis sea específico a los rubros informados. El Gobernador del Estado propondrá al Congreso las sedes y sesiones que sean necesarias llevarse a cabo, así como de ser necesario, designará al Servidor Público que deberá exponer el citado informe, de conformidad a la importancia de los asuntos a analizar.</p>	<p>Artículo 46. Dentro de los 185 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal, pudiendo presentar dicho informe de manera personal. Realizado lo anterior, el Presidente del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.</p> <p>El Congreso del Estado podrá acordar que el informe se dé a conocer en cada Región, en las que el Ejecutivo del Estado deberá informar lo referente a los asuntos de competencia de la misma, a fin de que su análisis sea específico a los rubros informados. El Gobernador del Estado propondrá al Congreso las sedes y las sesiones que sean necesarias llevarse a cabo, así como el servidor público que deberá exponer el citado informe, de conformidad a la importancia de los asuntos a analizar.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES</p> <p>Artículo 48. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES</p> <p>Artículo 48. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p>

<p>I a III ... IV. A quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en materia de su ramo.</p> <p>V. A los Ayuntamientos, en asuntos municipales.</p> <p>VI. A los ciudadanos del Estado, en los términos que disponga la Ley, la cual establecerá los requisitos, alcances, términos y procedimientos para su ejercicio.</p>	<p>I a III ... IV. Al Titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tengan conocimiento.</p> <p>V. A quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en materia de su ramo.</p> <p>VI. A los Ayuntamientos, en asuntos municipales.</p> <p>VII. A los ciudadanos del Estado, en los términos que disponga la Ley, la cual establecerá los requisitos, alcances, términos y procedimientos para su ejercicio.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 52.- Requisitos para ser Titular del Poder Ejecutivo: I a IV ... V.- No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado. VI.- No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador o Gobernadora por elección popular.</p> <p>VII. No haber ocupado en el periodo inmediato anterior la Titularidad del Ejecutivo de manera provisional, interina o sustituta. VIII y IX ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 52.- Requisitos para ser Titular del Poder Ejecutivo: I a IV ... V. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva antes de ocupar el cargo.</p> <p>VI. No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador o Gobernadora por elección popular; lo anterior se exceptúa, cuando se trate del mismo periodo por el cual ejerció el cargo, en cuyo caso, no tendrá que rendir la protesta a que se refiere el artículo 54 de esta Constitución.</p> <p>VII. No haber ocupado en el periodo inmediato anterior la Titularidad del Ejecutivo de manera provisional, interina o sustituta. VIII y IX ...</p>
<p>Artículo 55. En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, se procederá de la siguiente manera: I ... II ... Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará por mayoría simple un Gobernador Provisional y convocará, en un plazo de <u>diez días naturales</u> al Congreso a Sesión Extraordinaria, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la designación del Gobernador</p>	<p>Artículo 55. En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, se procederá de la siguiente manera: I ... II ... Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará por mayoría simple un Gobernador Provisional y convocará, dentro del plazo de siete días naturales al Congreso a Sesión Extraordinaria, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la designación del Gobernador</p>

<p>Sustituto.</p> <p>Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: I a XXXVI ... XXXVII. Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes que de ella emanen, para elevar el índice de desarrollo humano y calidad de vida de la población del Estado y de los Municipios que lo integran.</p>	<p>Sustituto.</p> <p>Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: I a XXXVI ... XXXVII. Presentar a consideración del Congreso del Estado, la terna para la designación del Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral. XXXVIII. Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes que de ella emanen, para elevar el índice de desarrollo humano y calidad de vida de la población del Estado y de los Municipios que lo integran.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 72. El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en los órganos siguientes: I a III</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 72. El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en los órganos siguientes: I a III ... IV. El Tribunal Laboral. </p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII Del Tribunal Laboral</p> <p>Artículo 79 Bis. El Tribunal Laboral, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción y sus fallos serán definitivos. El Código determinará sus respectivas competencias y la forma de su organización y funcionamiento. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a que se refiere el artículo 123 Apartado</p>

	<p style="color: red;">“A” fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS CAPÍTULO VI DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 106. El Tribunal de Justicia Administrativa residirá en la capital del Estado, funcionará en Pleno y estará conformado por tres magistrados.</p> <p>El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, será electo por el Pleno del mismo, cada tres años, con posibilidades de reelección y a él corresponderá la administración de dicho Tribunal.</p> <p>Los tres magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, serán propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo y designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo 9 años, y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS CAPÍTULO VI DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 106. El Tribunal de Justicia Administrativa residirá en la capital del Estado y estará integrado por:</p> <p style="color: red;">I. El Pleno de la Sala General. II. Las Salas Regionales Unitarias de Primera Instancia. III. Las Salas Especializadas de Primera Instancia. IV. Por el Instituto de Defensoría Social. V. Por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Administrativas y Fiscales. VI. Por el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Administrativa.</p> <p style="color: red;">El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa estará conformado por tres Magistrados que serán propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo y designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo 9 años, y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo.</p> <p>El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, será electo por el Pleno del mismo, cada tres años, con posibilidades de reelección; le corresponderá la administración de dicho Tribunal y del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Administrativa, en los términos de su Ley Orgánica y Reglamento.</p> <p style="color: red;">Los Magistrados que integren las Salas Regionales Unitarias y las Especializadas en Primera Instancia, durarán en sus funciones seis años, deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad y procedimiento de selección establecido para los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal, con posibilidad de ser reelectos en los términos que establezca su Ley Orgánica. La adscripción de los Magistrados Regionales y Especializados de Primera Instancia, será por acuerdo del Pleno del Tribunal.</p>

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE CHIHUAHUA	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)
TITULO II DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CAPITULO I	TITULO II DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CAPITULO I
ARTÍCULO 4º. ... <u>Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley.</u> A al C ... D. <u>Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.</u> I y II ... III. ...	ARTÍCULO 4º. A al C ... D. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley. ... Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. ... En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable. ... I y II ... III.

<p>DE LA POBLACIÓN CAPITULO III DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p>	<p>DE LA POBLACIÓN CAPITULO III DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO</p>
<p>ARTICULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses: I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum; los ciudadanos que <u>residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.</u> II a V ... VI. Iniciar leyes en los términos previstos por <u>la fracción V</u> del artículo 68 de esta Constitución.</p>	<p>ARTICULO 21. Son derechos de la ciudadanía chihuahuense: I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato; quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado. II a V ... VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción VII del artículo 68 de esta Constitución.</p>
<p>TITULO IV DEL PODER PÚBLICO</p>	<p>TITULO IV DEL PODER PÚBLICO</p>
<p>ARTICULO 29. ...</p>	<p>ARTÍCULO 29. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, darán la mayor apertura y transparencia a su función, con la colaboración y participación de los ciudadanos en el quehacer gubernamental, en la forma en que lo establezcan las leyes. ...</p>
<p>TÍTULO V DE LA FORMA DE GOBIERNO, DIVISIÓN DE PODERES Y SU RESIDENCIA</p>	<p>TÍTULO V DE LA FORMA DE GOBIERNO, DIVISIÓN DE PODERES Y SU RESIDENCIA</p>
<p>ARTICULO 30. El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y <u>popular</u>, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre</p>	<p>ARTICULO 30. El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.</p>
<p>TITULO VI DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE JUSTICIA ADMNISTRATIVA</p>	<p>TITULO VI DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE JUSTICIA ADMNISTRATIVA</p>
<p>ARTÍCULO 37. <u>Los Magistrados serán designados de forma escalonada en los términos que establece el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de la materia.</u> <u>Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral durarán en su encargo siete años. Recibirán remuneración igual a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior Justicia del Estado.</u></p>	<p>ARTÍCULO 37. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se compondrá de cinco magistrados que deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley General de la materia. Los Magistrados serán designados de forma escalonada en los términos que establece el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución</p>

<p>Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum y plebiscito, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia.</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios y de referéndum; podrán establecerse salas regionales. La Ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de la materia.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral durarán en su encargo siete años. Recibirán remuneración igual a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior Justicia del Estado.</p> <p>Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia.</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato. La Ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 39.</p> <p>Todo acto u omisión ilegales en los procesos electorales, plebiscitarios o de referéndum será causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 39. El Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos.</p> <p>Todo acto u omisión ilegales en los procesos electorales, plebiscitarios, de referéndum o revocación de mandato será causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO VII DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 46. Con la salvedad prevista en el inciso c), Apartado C, de la Base V, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral resolverá las impugnaciones que se interpongan en contra de las declaratorias de validez de elecciones y de las constancias de mayoría y de las de asignación proporcional otorgadas a los candidatos a diputados. Del</p>	<p style="text-align: center;">TITULO VII DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 46. Con la salvedad prevista en el inciso c), Apartado C, de la Base V, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral resolverá las impugnaciones que se interpongan en contra de las declaratorias de validez de elecciones y de las constancias de mayoría y de las de asignación proporcional otorgadas a los candidatos a diputados. Del</p>

<p>mismo modo, las que se presenten en materia de referéndum y plebiscito.</p>	<p>mismo modo, las que se presenten en materia de referéndum, plebiscito y revocación de mandato.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: I a XLIV ... XLV. Derogada XLVI a XLIX....</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: I a XLIV ... XLV. Expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal. XLVI a XLIX....</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEBERES Y PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS</p> <p>ARTICULO 65. Son deberes de los Diputados: I a IV</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEBERES Y PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS</p> <p>ARTICULO 65. Son deberes de los Diputados: I a IV Para que los diputados puedan cumplir con las prevenciones contenidas en este artículo, todos los funcionarios del Estado y de los municipios les proporcionarán cuantos datos les pidieren.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LA FORMACIÓN DE LEYES Y DECRETOS</p> <p>ARTICULO 68. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: I a V ... VI. A los chihuahuenses, mediante iniciativa popular signada, cuando menos, por el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, debidamente identificados. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas a más tardar en el siguiente período de sesiones ordinarias a aquel en que se reciban. </p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LA FORMACIÓN DE LEYES Y DECRETOS</p> <p>ARTICULO 68. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: I a V ... VI. Al Gobernador electo, una vez que adquiera oficialmente ese carácter y haya sido publicado el Decreto que así lo declare. Lo anterior, solo en asuntos concernientes a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo. Las reformas originadas con motivo de esta fracción, no tendrán vigencia hasta en tanto se le haya tomado protesta como Gobernador Constitucional. VII. A la ciudadanía chihuahuense, en los términos previstos en la Ley. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas a más tardar en el siguiente período de sesiones ordinarias a aquel en que se reciban </p>
<p>ARTICULO 73. Las leyes que expida el Congreso, <u>excepto las de carácter tributario o fiscal</u>, serán sometidas a referéndum derogatorio o</p>	<p>ARTÍCULO 73. Las leyes que expida el Congreso, excepto las que establezca la Ley de la materia, serán sometidas a referéndum</p>

<p>abrogatorio, si dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, el <u>tres por ciento, cuando menos, de los ciudadanos del Estado inscritos en el padrón electoral, debidamente identificados.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>derogatorio o abrogatorio, si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, el número de personas que la Ley en la materia establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO VIII DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>ARTICULO 93. Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes;</p> <p>V a XV ...</p> <p>XVI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado;</p> <p>XVII a XLI ...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO VIII DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley.</p> <p>V a XV ...</p> <p>XVI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado. La decisión que resulte del proceso plebiscitario será vinculante. De manera directa podrá realizar consultas ciudadanas para orientar sus actos o programas de gobierno.</p> <p>XVII a XLI ...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO IX DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p>ARTICULO 106. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán <u>definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno.</u> <u>Solo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aquellas sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución. En contra de dichas determinaciones del Pleno no procederá</u></p>	<p style="text-align: center;">TITULO IX DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p>ARTICULO 106. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En contra de dichas decisiones del Pleno no cabrá recurso alguno.</p>

<p>recurso alguno.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 116. Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 116. derogado</p>
<p>ARTICULO 117. La Ley Orgánica determinará el número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Control, Jueces de tribunal de enjuiciamiento y Jueces, sus jurisdicciones, competencias y todo lo demás relativo al Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los funcionarios, empleados y auxiliares de la administración de justicia.</p>	<p>ARTICULO 117. derogado</p>
<p style="text-align: center;">TITULO XI DEL MUNICIPIO LIBRE</p> <p>ARTICULO 138. La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva. Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes: I a VIII ... IX En materia de educación: a) Sostenimiento de las escuelas municipales, b) Otorgamiento de becas; y, c) Fomento de la educación física. d) Fortalecer la participación social en la educación en todos los niveles y modalidades.</p> <p>X y XI ...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO XI DEL MUNICIPIO LIBRE</p> <p>ARTICULO 138. La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva. Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes: I a VIII ... IX. En materia de educación: a). Sostenimiento de las escuelas municipales, b). Otorgamiento de becas; y, c). Fomento de la educación física. d). Fortalecer la participación social en la educación en todos los niveles y modalidades. e). La promoción de la educación ambiental y la conservación del entorno. X y XI ...</p>
<p>ARTICULO 141. Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p>	<p>ARTÍCULO 141. Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, a través de los instrumentos establecidos en la legislación aplicable.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO XII</p>	<p style="text-align: center;">TITULO XII</p>

<p style="text-align: center;">DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPITULO I DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I y II ... A) y B) ... C) <u>Contribuirá a la mejor convivencia humana</u>, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona, y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p> <p>D) ...</p>	<p style="text-align: center;">DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPITULO I DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I y II ... A) y B) ... C). Coadyuvará en la Seguridad Escolar y contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona, y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p> <p>D). ... E). Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 163. El año fiscal para el Estado y los Municipios se contará del <u>1º</u> de enero al 31 de diciembre de cada año.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 163. El año fiscal para el Estado y los Municipios se contará del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V DEL DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p>ARTICULO 173.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V DEL DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p>ARTICULO 173. La legislación y las normas que para tal efecto se expidan en materia ambiental, tendrán como prioridad, el fomento a las medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático en el Estado, así como a la mitigación de sus efectos adversos, para atender dicho fenómeno global; así mismo, deberán propiciar el aprovechamiento sustentable de la precipitación pluvial y de la energía solar y eólica.</p>
<p>TITULO XIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p>	<p>TITULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p>

<p><u>Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</u></p> <p>ARTICULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de las entidades paraestatales y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 181. El Congreso del Estado conocerá mediante juicio político de los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos mencionados en los artículos 178, fracción I y 179 de esta Constitución, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La declaración de culpabilidad se hará por el voto de los dos tercios <u>de los diputados presentes.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 181. El Congreso del Estado conocerá mediante juicio político de los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos mencionados en los artículos 178, fracción I y 179 de esta Constitución, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La declaración de culpabilidad se hará por el voto de los dos tercios de las y los diputados presentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>TITULO XV</p> <p>DE LAS REFORMAS E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN</p> <p>ARTICULO 202. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere:</p> <p>I y II ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, si dentro de los</p>	<p>TITULO XV</p> <p>DE LAS REFORMAS E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN</p> <p>ARTICULO 202. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere:</p> <p>I y II ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, si dentro de</p>

<p>cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación así se solicita al <u>Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado</u> por el diez por ciento, cuando menos, de los chihuahuenses inscritos en el padrón electoral, debidamente identificados.</p> <p>...</p> <p>El <u>Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado</u> efectuará el cómputo de los resultados y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las reformas o adiciones ratificadas y, en su caso, remitirá al Congreso las que no lo hayan sido para su derogación en forma inmediata.</p> <p>...</p>	<p>los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación así se solicita al Instituto Estatal Electoral por el número de personas que la Ley en la materia establezca.</p> <p>...</p> <p>El Instituto Estatal Electoral efectuará el cómputo de los resultados y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las reformas o adiciones ratificadas y, en su caso, remitirá al Congreso las que no lo hayan sido para su derogación en forma inmediata.</p> <p>...</p>
--	---

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE DURANGO	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)
<p>TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 5.- Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas <u>o sexuales</u>, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 5.- Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y LOS HABITANTES DEL ESTADO CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES</p> <p>Artículo 57.- Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y LOS HABITANTES DEL ESTADO CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES</p> <p>Artículo 57.- Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana</p>

<p>duranguense: I. ... II. Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley. III a VI ...</p>	<p>duranguense: I. ... II. Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley; los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia. III a VI ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN PRIMERA DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SECCIÓN CUARTA DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 85.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de <u>la fiscalización</u> de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.</p> <p>...</p> <p>A la Entidad de Auditoría Superior del Estado, corresponderá, en los términos de la ley, tramitar el registro correspondiente en la Plataforma Digital Nacional, de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que reciba de los servidores públicos.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN PRIMERA DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SECCIÓN CUARTA DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 85.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.</p> <p>...</p> <p>A la Entidad de Auditoría Superior del Estado, corresponderá, en los términos de la ley, tramitar el registro correspondiente en la Plataforma Digital Nacional, de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que reciba de los servidores públicos en los casos que prevea la ley.</p>

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE GUANAJUATO	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)
TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
Artículo 1.	Artículo 1. Son pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.
Artículo 2. El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.	Artículo 2. El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La entrega de inculpados, procesados o sentenciados, así como el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos y productos del delito, atendiendo a la autoridad de la Federación, de cualquier entidad federativa <u>o el Distrito Federal</u>, se realizará con la intervención y <u>otras entidades federativas</u>, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La entrega de inculpados, procesados o sentenciados, así como el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos y productos del delito, atendiendo a la autoridad de la Federación o de cualquier entidad federativa, se realizará con la intervención de la Fiscalía General del Estado, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.</p>
<p>Artículo 12. Toda pena deberá estar prevista en la ley y ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 129 de esta Constitución, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>...</p> <p>I a III</p>	<p>Artículo 12. Toda pena deberá estar prevista en la ley y ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 124 fracción I de esta Constitución, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>...</p> <p>I a III</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO Capítulo Tercero De los Ciudadanos Guanajuatenses</p> <p>Artículo 23. Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense: I a VI ... VII Participar en los procesos de plebiscito y referéndum, así como en el procedimiento de iniciativa popular previstos en esta Constitución y en la Ley correspondiente; VIII y IX ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO Capítulo Tercero De los Ciudadanos Guanajuatenses</p> <p>Artículo 23. Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense: I a VI ... VII. Participar en los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución y en la Ley de la materia; VIII y IX ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO</p>

<p style="text-align: center;">Capítulo Primero De la Soberanía del Estado</p> <p>Artículo 30. Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. <u>El</u> referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular son formas de participación ciudadana. </p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Primero De la Soberanía del Estado</p> <p>Artículo 30. Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. Esta Constitución reconoce al menos al referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular como formas de participación ciudadana. </p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Capítulo Primero Generalidades</p> <p>Artículo 36. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Capítulo Primero Generalidades</p> <p>Artículo 36. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Primera Del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 49. Los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas. El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por el respeto <u>al fuero constitucional de los Miembros del mismo</u> y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Primera Del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 49. Los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas. El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De las Facultades del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: I a XX ... XXI.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De las Facultades del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: I a XX ... XXI.</p>

<p>... ... Designar por el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. <u>La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.</u> <u>Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece esta Constitución.</u> <u>Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución.</u> XXII ... XXIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución. XXIV a XXXIV ...</p>	<p>... ... Designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo, con la mayoría calificada antes señalada. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución. XXII. ... XXIII. Declarar la separación del cargo de los servidores públicos referidos en el artículo 127, así como la restitución en sus cargos, atendiendo lo previsto por el artículo 130, mediante el proceso que prevea su ley orgánica. XXIV a XXXIV ...</p>
<p style="text-align: center;">Sección Quinta De la Diputación Permanente</p> <p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente: I a VIII. ... IX. Las demás consignadas de modo expreso en esta Constitución.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Quinta De la Diputación Permanente</p> <p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente: I a VIII. ... IX. Ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, en los términos de la Ley de la materia; y, X. Las demás consignadas de modo expreso en esta Constitución.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Del Poder Ejecutivo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Del Poder Ejecutivo</p>

Sección Primera Del Gobernador del Estado	Sección Primera Del Gobernador del Estado
<p>Artículo 69. No son elegibles al cargo de Gobernador del Estado:</p> <p>I. Los Secretarios de Estado de la Federación, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Fiscal General de la República, <u>el Jefe de Gobierno del Distrito Federal</u>, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Titulares o Encargados de las Dependencias de los Ramos en que se divida la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado, los Militares en servicio activo y los ciudadanos con mando de fuerza en el estado, a no ser que se separen definitivamente de su cargo, por lo menos seis meses antes de la fecha de la elección;</p> <p>II a V ...</p>	<p>Artículo 69. No son elegibles al cargo de Gobernador del Estado:</p> <p>I. Los Secretarios de Estado de la Federación, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Fiscal General la Republica, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Titulares o Encargados de las Dependencias de los Ramos en que se divida la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado, los Militares en servicio activo y los ciudadanos con mando de fuerza en el Estado, a no ser que se separen definitivamente de su cargo, por lo menos seis meses antes de la fecha de la elección;</p> <p>II a V ...</p>
<p>Artículo 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XII. Proponer por ternas al Congreso del Estado la aprobación de los Magistrados que integrarán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los turnos que le correspondan en los términos de Ley.</p> <p>Proponer al Congreso del Estado, la terna para la designación de Consejero que integre el Consejo del Poder Judicial. Emitir dictamen sobre la propuesta de reelección o de no reelección de un Magistrado cuando le corresponda atendiendo al origen de la propuesta de designación del mismo fundado en el dictamen de evaluación que emita la Comisión de Evaluación.</p> <p><u>Proponer en terna al Congreso del Estado, a los candidatos para elegir al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, una vez que haya efectuado el procedimiento de consulta pública a que se refiere el artículo 4 de esta Constitución y de conformidad con la Ley de la materia. En caso de que la terna que proponga sea rechazada, formulará una nueva. Si esta segunda terna es rechazada por el Congreso del Estado, el Gobernador del Estado designará de entre los propuestos, a la persona que será el titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos.</u></p> <p>XIII. Mandar que se instruya y discipline la Guardia Nacional, conforme al Reglamento que expida el Congreso de la Unión y a las prevenciones que determine el Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XII. Proponer por ternas al Congreso del Estado la aprobación de los Magistrados que integrarán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los turnos que le correspondan en los términos de Ley.</p> <p>Proponer al Congreso del Estado, la terna para la designación de Consejero que integre el Consejo del Poder Judicial. Emitir dictamen sobre la propuesta de reelección o de no reelección de un Magistrado cuando le corresponda atendiendo al origen de la propuesta de designación del mismo fundado en el dictamen de evaluación que emita la Comisión de Evaluación.</p> <p>Derogado.</p> <p>XIII. Emitir órdenes a la policía preventiva municipal, en los términos que prevé la fracción XVI del artículo 117 de esta Constitución;</p> <p>XIV a XXIII ...</p>

<p>XIV a XXIII ...</p> <p style="text-align: center;">Sección Segunda De las Dependencias del Ejecutivo</p> <p>Artículo 80. Para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las Dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus Titulares.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda De las Dependencias y Paraestatales del Ejecutivo</p> <p>Artículo 80. Para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las Dependencias y Paraestatales señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus Titulares.</p> <p>La función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Quinto Del Poder Judicial</p> <p>Artículo 82. El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. Las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales serán públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo <u>86</u> de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Quinto Del Poder Judicial</p> <p>Artículo 82. El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. Las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales serán públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 85 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DEL MUNICIPIO LIBRE Capítulo Segundo Del Gobierno Municipal Sección Tercera De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento</p> <p>Artículo 117. A los Ayuntamientos compete: I a VI ... VII ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DEL MUNICIPIO LIBRE Capítulo Segundo Del Gobierno Municipal Sección Tercera De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento</p> <p>Artículo 117. A los Ayuntamientos compete: I a VI ... VII ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>La administración municipal centralizada y paramunicipal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto por el <u>artículo 134 de esta Constitución</u>.</p> <p>VIII a XVII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La administración municipal centralizada y paramunicipal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 136 de esta Constitución.</p> <p>VIII a XVII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su Ley Orgánica.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero</p> <p style="text-align: center;">De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y los Particulares</p> <p>Artículo 126. Cuando se procediere penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su encargo, en los términos de los artículos 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>recibida</u> la declaración de procedencia por el Congreso del Estado, éste procederá a declarar la separación del cargo, atendiendo lo establecido en el artículo 127 de esta Constitución, siempre que se trate de delito que amerite prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero</p> <p style="text-align: center;">De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y los Particulares</p> <p>Artículo 126. Cuando se procediere penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su encargo, en los términos de los artículos 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez recibida la declaración de procedencia por el Congreso del Estado, éste procederá a declarar la separación del cargo, atendiendo lo establecido en el artículo 127 de esta Constitución, siempre que se trate de delito que amerite prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS REFORMAS E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS REFORMAS E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p>

<p>Artículo 144. Esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán la Ley Suprema del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Artículo 144. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes que de ellas emanen y todos los tratados, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema del Estado de Guanajuato.</p>
--	--

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE GUERRERO	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES</p>
<p>Artículo 6. ... 1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: I a IX ...</p> <p>2. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos contenidos en esta sección; y, mediante políticas públicas, hacer realidad el progreso y el bienestar social de sus habitantes, y garantizar su acceso efectivo en los términos del artículo 6.1 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 6. ... 1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: I a IX ... X.- El derecho a acceder a toda persona de forma libre a internet, a las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>2. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos contenidos en esta sección; y, mediante políticas públicas, hacer realidad el progreso y el bienestar social de sus habitantes, y garantizar su acceso efectivo en los términos del artículo 6.1 de esta Constitución.</p> <p>3.- La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. El Congreso del Estado mediante una ley creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad. La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica y</p>

	<p>facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria en los términos que establezca la ley.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS</p> <p>Artículo 14. El Estado reconoce y garantiza las acciones de seguridad pública y prevención del delito; de su sistema de faltas, sujetas a su reglamento interno, que no constituyan ilícitos tipificados en el Código Penal del Estado, y que implementen los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, dentro de sus localidades, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, cuyo seguimiento de acción se dará a través de su Policía Comunitaria o Rural, integradas por los miembros de cada comunidad y designados en Asamblea Popular o General, y con sujeción a la Ley de Seguridad Pública y su reglamento interno de esta entidad. Dichas policías tendrán una estrecha vinculación, colaboración y coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en lo que hace a su registro, control, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS</p> <p>Artículo 14. La ley establecerá las bases para una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal, para que los pueblos indígenas y afroamericanos apliquen sus propios sistemas normativos. Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO PODER LEGISLATIVO SECCIÓN II ESTATUTO DE LOS LEGISLADORES</p> <p>Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere: I a III ... IV. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley. No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado</u> y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO PODER LEGISLATIVO SECCIÓN II ESTATUTO DE LOS LEGISLADORES</p> <p>Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere: I a III ... IV. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley. No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08</u> y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente</p>

<p>empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: I a XLVI ... XLVII Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar, permutar <u>o conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal</u>, en los términos que fije la Ley; XLVIII a LV ...</p> <p>Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: I a III ... IV .Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión. Cualesquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales; <u>Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.</u> V a IX ...</p>	<p>de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: I a XLVI ... XLVII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley; XLVIII a LV ...</p> <p>Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: I a III ... IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión. Cualesquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales. La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipio y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. V a IX ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO PODER EJECUTIVO SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DEL GOBERNADOR</p> <p>Artículo 79. El Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado. En caso de que el Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO PODER EJECUTIVO SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DEL GOBERNADOR</p> <p>Artículo 79. El Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado. En caso de que el Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El Gobernador del Estado, protestará su cargo, en los términos siguientes: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de</p>

	<p>los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden”.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 88. El Poder Ejecutivo <u>funcionará a través de dependencias centralizadas</u> y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.</p> <p>1. La organización, atribuciones, control y evaluación <u>de las dependencias centralizadas</u>, así como las relaciones entre ellas, se regularán por la propia ley orgánica y los reglamentos correspondientes; y,</p> <p>2 La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del <u>Gobernador</u> en su operación, así como las relaciones <u>entre las entidades y el Gobernador, o entre aquéllas y los órganos de la administración pública centralizada.</u></p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.</p> <p>1. La organización, atribuciones, control y evaluación de las secretarías y dependencias centralizadas, así como las relaciones entre ellas, se regularán por la propia ley orgánica y los reglamentos correspondientes; y,</p> <p>2. La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero en su operación, así como las relaciones entre estas, el Gobernador y las secretarías, dependencias y órganos de administración pública centralizada;</p> <p>3.- EL Gobernador representará al Estado en los asuntos en que este sea parte. Por conducto del consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y</p> <p>4.- La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del estado, estará a cargo de quien ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la Ley.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: I a XXVI ... XXVII. Remitir al Congreso del Estado, a través de <u>Auditoría General del Estado</u>, la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. XXVIII a XLVI ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: I a XXVI ... XXVII. Remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. XXVIII a XLVI ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO SECCIÓN I PRINCIPIOS COMUNES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO SECCIÓN I PRINCIPIOS COMUNES</p>

<p>Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular. 1 y 2 ... 3. Cada Órgano Autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado, a través de la <u>Auditoría General del Estado de Guerrero</u>, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y, 4 y 5 ...</p>	<p>Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular. 1 y 2 ... 3. Cada órgano autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y 4 y 5 ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO Artículo 122. <u>El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero</u> se integra con tres Comisionados, nombrados por dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia. 1 a 4 ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO Artículo 122. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra con tres Comisionados, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia. 1 a 4 ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN II NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN Artículo 137. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero contará con una Sala Superior y con las Salas Regionales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con su Ley Orgánica. 1 a 3 ... 4 <u>La Sala Superior del Tribunal</u> le corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el artículo 138 fracción II de esta Constitución.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN II NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN Artículo 137. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero contará con una Sala Superior y con las Salas Regionales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con su Ley Orgánica. 1 a 3 ... 4. Al Tribunal de Justicia Administrativa, le corresponderá la resolución de los procedimientos señalados en la fracción II del artículo 138 de esta Constitución</p>

<p>CAPÍTULO VI FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN I FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES</p>	<p>CAPÍTULO VI FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN I FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES</p>
<p>Artículo 139. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>1. Corresponde al Ministerio Público la <u>representación social de los guerrerenses y la de naturaleza jurídica del Estado en los asuntos en los que sea parte, cuando así lo estipule la ley;</u></p> <p>2. <u>La persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del orden común, a tal fin solicitará las medidas cautelares contra los imputados, recabará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes prevean como delito;</u></p> <p>3 a 8 ...</p>	<p>Artículo 139. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>1. Corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, así como la representación social de los guerrerenses en materia penal;</p> <p>2. Corresponde al Ministerio Público, la persecución ante los tribunales de los delitos del orden común en materia penal, para tal fin solicitará las medidas cautelares contra los imputados, recabará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes prevean como delitos; garantizará que los juicios estatales se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; asimismo, pedirá la aplicación de las penas;</p> <p>3 a 8 ...</p>
<p>TÍTULO NOVENO ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA SECCIÓN I PRINCIPIOS COMUNES</p>	<p>TÍTULO NOVENO ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA SECCIÓN I PRINCIPIOS COMUNES</p>
<p>Artículo 145. Los Órganos con Autonomía Técnica tendrán <u>atribuciones para proponer al Poder al que estén adscritos, los reglamentos para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.</u></p>	<p>Artículo 145. Los Órganos con Autonomía Técnica tendrán autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan esta Constitución y en las leyes aplicables.</p>
<p>SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DE SUS INTEGRANTES</p>	<p>SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DE SUS INTEGRANTES</p>
<p>Artículo 148. Para ser Auditor <u>General o Especial de la Auditoría General,</u> consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.</p>	<p>Artículo 148. Para ser Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.</p>
<p>CAPITULO I</p>	<p>CAPITULO I</p>

<p style="text-align: center;">AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO</p> <p>Artículo 151. ...</p> <p>1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado <u>Auditor General del Estado</u> y cuatro <u>Audidores especiales</u>, nombrados por las dos terceras partes <u>del total de los integrantes del Congreso del Estado</u>; así mismo con la votación requerida para su nombramiento, <u>podrán ser removidos</u> exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale Auditoría Superior del Estado de Guerrero;</p> <p>2. El Auditor General durará en su encargo <u>7 años improrrogables</u>;</p> <p>3. <u>La Junta de Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado, la designación de los cuatro Audidores especiales que durarán en su encargo 4 años, con una sola posibilidad de reelección;</u></p> <p>4 y 5 ...</p>	<p style="text-align: center;">AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO</p> <p>Artículo 151. ...</p> <p>1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado, nombrado por las dos terceras partes de los Diputados presentes en Sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución.</p> <p>2. El Auditor Superior durará en su encargo 7 años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez;</p> <p>3. (Derogado)</p> <p>4 y 5 ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO SECCIÓN I HACIENDA ESTATAL</p> <p>Artículo 183. ...</p> <p>1. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes incurrirá en responsabilidad y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas. <u>de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 62 de esta Constitución y las leyes en la materia; y</u></p> <p>2 ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO SECCIÓN I HACIENDA ESTATAL</p> <p>Artículo 183. ...</p> <p>1. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad administrativa y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas. Si las irregularidades se tipifican como enriquecimiento ilícito, será sancionado conforme lo que determine la ley de la materia; y</p> <p>2. ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO SECCIÓN I SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda</p>

<p>persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.</p> <p>1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:</p> <p>I. A rendir protesta constitucional previa al ejercicio de su encargo, de conformidad con las modalidades establecidas en la ley;</p> <p>II a VII ... 2 a 5 ...</p>	<p>persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.</p> <p>1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:</p> <p>I. A rendir protesta constitucional previa al ejercicio de su cargo en los términos siguientes: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de... que el Estado os ha conferido? El interrogado contestará: “Si Protesto”. Acto continuo, la misma autoridad que tome protesta dirá: “Si no lo hicieres así, que la Nación y el Estado os lo demanden”</p> <p>II a VII ... 2 a 5 ...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD POLÍTICA</p> <p>Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.</p> <p>Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:</p> <p>I a VIII ... 1. Son sujetos de responsabilidad política: I a X ... I. <u>El Auditor General y los Auditores especiales;</u> XII a XIV ... 2 a 6 ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD POLÍTICA</p> <p>Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.</p> <p>Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:</p> <p>I a VIII ... 1. Son sujetos de responsabilidad política: I a X ... XI. El Auditor Superior del Estado; XII a XIV ... 2 a 6 ...</p>

REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE JALISCO	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 6º.- Corresponde exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes</p> <p>I. ... II. Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses: a) al d) ... e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado, <u>en los términos que establezcan las leyes; y</u></p> <p>f) ... III ...</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 6º.- Corresponde exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes</p> <p>I. ... II. Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses: a) al d) ... e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes; y</p> <p>f) ... III ...</p>
<p>Artículo 8º.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>... A I a V ... B I. ... II. Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) al d) ... III. ...</p>	<p>Artículo 8º. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>... A I a V ... B I. ... II. Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) al d) ... III. ...</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN ELECTORAL</p> <p>Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:</p> <p>I a IV... V.</p> <p>El Consejero Presidente <u>y los consejeros electorales no podrán asumir un cargo</u> público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, <u>de conformidad a lo establecido en la Ley General;</u></p> <p>VI a XIV ... XV. ... La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) y b) ... c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas; o d) XVI. ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN ELECTORAL</p> <p>Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:</p> <p>I a IV... V.</p> <p>El Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>VI a XIV ... XV. ... La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) y b) ... c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos ya sean económicos o materiales en las campañas; o d) XVI. ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL PODER PÚBLICO</p> <p>Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>I a III ... IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL PODER PÚBLICO</p> <p>Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>I a III ... IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados</p>

<p>Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza, los valores cívicos y <u>a fomentar el trabajo productivo</u> para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, histórico y artístico, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana;</p> <p>V a IX ...</p> <p>X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, <u>con la concurrencia de los sectores</u> social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana;</p> <p>V a IX ...</p> <p>X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, mejora regulatoria y el gobierno digital, con la concurrencia de los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL PODER PÚBLICO</p> <p>Artículo 18.- El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y <u>diecinueve electos</u> según el principio de representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 18.- El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.- Para ser diputado se requiere:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado</p>	<p>Artículo 21.- Para ser diputado se requiere:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del</p>

<p>del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;</p> <p>VIII a IX ...</p>	<p>Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;</p> <p>VIII a IX ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 35.- Son Facultades del Congreso: I a XXXV ... XXXVI. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes <u>del Congreso, al Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales,</u> de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos que <u>establezca la ley.</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I a XXXV ... XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley.</p>
<p>Artículo 35-Bis.- La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo: I y II ... III. Investigar los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de cualquier tipo, y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades para cateos;</p>	<p>Artículo 35 Bis. La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo: I y II ... III. Investigar los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de cualquier tipo, y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades para cateos. Verificar y realizar la fiscalización superior del desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de los órganos, dependencias y entidades públicas, sin perjuicio de los sistemas de supervisión del desempeño que implementen los entes públicos; solo para efectos de recomendar mejoras en el desempeño;</p>

IV. Proponer al Congreso del Estado la determinación de créditos fiscales que afecten a la hacienda pública o al patrimonio estatal o municipal, o al de los entes públicos estatales autónomos, organismos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales, y promover, ante las autoridades competentes, el fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

V. La revisión del gasto y de la cuenta pública que realice la Auditoría Superior del estado de Jalisco se sujetará a las siguientes bases:

a) Será conforme a los principios rectores que establece esta Constitución, dictaminada por el personal del servicio civil de carrera y el Auditor Superior del estado de Jalisco;

b) Propondrá los créditos fiscales y las sanciones bajo el principio de responsabilidad directa del funcionario y subsidiaria del titular de la entidad auditada, en caso de negligencia o falta de supervisión adecuada;

c) Realizará un examen, rendirá su respectivo informe, así como propondrá la determinación de los créditos fiscales, las sanciones y las responsabilidades en un término máximo de doce meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que las entidades auditadas le remitan las correspondientes cuentas públicas o el organismo auditor concluya las auditorías que realice, y de diez meses en caso de entidades municipales auditadas;

d) Aplicará el principio de legalidad y anualidad para la propuesta de créditos fiscales y responsabilidades; y

e) Las resoluciones sancionatorias y definitivas que sean emitidas con motivo de la revisión y examen de las cuentas públicas de las entidades auditadas, podrán ser impugnadas por los sujetos auditados, mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado, en los términos que establece esta Constitución.

La auditoría pública realizada por la Auditoría Superior del estado de Jalisco, tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto, así como determinar la eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos de cada ente fiscalizable, en los términos que establezca la ley reglamentaria.

La revisión de la cuenta pública de la Auditoría Superior se llevará a

IV. La revisión del gasto y de la cuenta pública que realice la Auditoría Superior del Estado se sujetará a las siguientes bases:

a) Será conforme a los principios rectores que establece esta Constitución, dictaminada por el personal del servicio civil de carrera y el Auditor Superior del estado de Jalisco; y

b) Propondrá las sanciones administrativas bajo el principio de responsabilidad directa del funcionario y subsidiaria del titular de la entidad auditada, en caso de negligencia o falta de supervisión adecuada.

La fiscalización superior realizada por la Auditoría Superior del Estado, tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto, así como determinar la eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos de cada ente fiscalizable, en los términos que establezca la ley reglamentaria.

La revisión de la cuenta pública de la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de conformidad con lo que establecen las leyes en la materia, las disposiciones generales que expida el Congreso de la Unión y de acuerdo con las bases que establece esta Constitución;

V. Promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o los órganos internos de control, según corresponda, para la imposición de sanciones a los servidores públicos y a los particulares. Así como proponer las medidas resarcitorias para cada caso concreto, cuando se afecte a la hacienda pública o al patrimonio estatal o municipal, o al de los entes públicos estatales autónomos, organismos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales.

Las resoluciones de naturaleza jurisdiccional en las que se imponga el resarcimiento de los daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales;

<p><u>cabo de conformidad con lo que establecen la ley en la materia, las disposiciones federales que expida el Congreso de la Unión y de acuerdo con las bases que establece esta Constitución;</u></p> <p>VI. ... El Auditor Superior durará en su cargo <u>siete años</u> y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola ocasión, de acuerdo con el procedimiento que establece la ley. Sólo podrá ser removido por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución;</p> <p>VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) al g) ... h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, <u>Fiscal General</u>, magistrado del algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;</p> <p>i) al m) ... VIII ...</p>	<p>VI. ... El Auditor Superior durará en su cargo ocho años y podrá ser elegido para un nuevo periodo por una sola ocasión, de acuerdo con el procedimiento que establece la ley. Sólo podrá ser removido por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución;</p> <p>VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) al g) ... h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;</p> <p>i) al m) ... VIII ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 37.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I a IV ... V. <u>No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo</u>, a no ser que se separe del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 37.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I a IV ... V. No ser Secretario del Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a no ser que se separe del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p>

<p>Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I y II ... III. Rendir por escrito al Congreso, el día primero de febrero de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente; IV a XXV ... XXVI. <u>Conducir la administración de la hacienda pública del estado, en términos de la legislación aplicable para tal efecto, podrá ejercer las autorizaciones que para la obtención de empréstitos emita el Congreso del Estado, adquirir el financiamiento público temporal o crédito de corto plazo, en los términos, condiciones y modalidades autorizados por la legislación en materia de disciplina financiera, realizar las operaciones de conversión, adecuación, canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública, dentro de los montos y plazos máximos previstos en los decretos originales de autorización legislativa emitidos, y gestionar estas mismas operaciones a las entidades públicas estatales, siempre que se obtenga o acrediten mejoras en las condiciones previamente adquiridas o se requiera para la sustentabilidad de las obligaciones adquiridas debiendo informar al Congreso del Estado conforme lo establezca la Ley.</u> <u>El Ejecutivo del Estado y los entes públicos estatales, incluyendo los fideicomisos públicos, no podrán contraer créditos u obligaciones en los últimos tres meses de la administración pública que les corresponda; y</u> XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</p>	<p>Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I y II ... III. Rendir por escrito al Congreso, el día seis del mes de noviembre de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente; IV a XXV ... XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción; y XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO CAPÍTULO II DEL PODER JUDICIAL</p> <p>Artículo 56.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal de lo Administrativo, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado. ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO CAPÍTULO II DEL PODER JUDICIAL</p> <p>Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 57.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El pleno del Supremo Tribunal <u>y el del Tribunal de lo Administrativo, elaborarán sus propios proyectos de presupuesto.</u> El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia del Supremo Tribunal de Justicia <u>y del Tribunal de lo Administrativo, su funcionamiento en pleno o salas;</u> la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 57.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, <u>Fiscal General</u>, integrante del Consejo de la Judicatura, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 59.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 60.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>En igualdad de circunstancias, los nombramientos de magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>...</p>	<p>En igualdad de circunstancias, el Congreso del Estado elige en libertad soberana los nombramientos de magistrados que serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia <u>y del Tribunal de lo Administrativo</u>, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 65.- El Tribunal de lo Administrativo tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, las municipales y de los organismos descentralizados de aquéllas, con los particulares. Igualmente de las que surjan de entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.</p> <p>El Tribunal de lo Administrativo resolverá además, los conflictos laborales que se susciten con sus propios trabajadores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.</p> <p>El Tribunal de Justicia Administrativa resolverá además, los conflictos laborales que se susciten con sus propios trabajadores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 66.- <u>Los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal de lo Administrativo, la forma de elección y el período de su ejercicio en el cargo, serán los mismos que esta Constitución establece para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</u></p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo siete años, tendrán derecho a ser reelectos para el periodo inmediato posterior de siete años y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>CAPÍTULO III Del Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Artículo 68.- ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>CAPÍTULO IV Del Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Artículo 68.- ...</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO IV Del Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Artículo 70.- El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley: I a VII ... VIII. Derogado</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p>	<p>CAPÍTULO IV Del Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Artículo 70.- El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley: I a VII ... VIII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus trabajadores; IX. ...</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN</p> <p>Artículo 72.- ...</p> <p>...</p>	<p>CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN</p> <p>Artículo 72. ...</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos: I. ... II. ... Es obligación de los partidos políticos, <u>coaliciones y</u> candidatos independientes, que en las listas de candidatos <u>a regidores</u> municipales sea respetado el principio de paridad de género <u>y que cada candidato propietario a regidor tenga un suplente del mismo género</u>; las fórmulas de candidatos se alternarán por género. <u>La planilla se elaborará exceptuando de la paridad de género la candidatura a Presidente Municipal.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III ...</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos: I. ... II. ... Es obligación de los partidos políticos y candidatos independientes, que en las listas de candidatos a presidente, regidores y síndico municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidente, regidor o síndico tenga un suplente del mismo género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III ...</p>

<p>I a VII ... VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la <u>Consejería Jurídica</u> podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables. IX.</p>	<p>I a VII ... VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables. IX.</p>
--	--

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando <u>la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad, de conformidad con esta Constitución y la ley respectiva.</u></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p>
<p>TITULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPITULO TERCERO DEL PODER EJECUTIVO SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I a XII ... XIII. Aceptar las renunciaciones de los Magistrados <u>del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura</u> o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar las licencias de esos funcionarios cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación <u>del Cuerpo Legislativo;</u> XIV a LI ...</p>	<p>TITULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPITULO TERCERO DEL PODER EJECUTIVO SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I a XII ... XIII. Aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar las licencias de esos funcionarios cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso. XIV a LI ...</p>
<p>TÍTULO QUINTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL CAPITULO TERCERO</p>	<p>TÍTULO QUINTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL CAPITULO TERCERO</p>

<p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social <u>lo hagan necesario.</u></p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.</p> <p>Tratándose de la protección al ambiente, el Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.</p> <p>Artículo 134.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la unidad administrativa competente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la investigación de los delitos, y del ejercicio de la acción penal, ante los tribunales correspondientes, derivado de las acciones u omisiones de los servidores públicos y particulares constitutivos de delitos en materia de corrupción, de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.</p> <p>Artículo 134.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la unidad administrativa competente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la investigación de los delitos, y del ejercicio de la acción penal, ante los tribunales correspondientes, derivado de las acciones u omisiones de los servidores públicos y particulares constitutivos de delitos en materia de corrupción, de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>Los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.</p>

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE MICHOACÁN	
TEXTO ANTERIOR (NOVIEMBRE 2017)	TEXTO VIGENTE (NOVIEMBRE 2018)
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 2º.- ...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura <u>y al trabajo.</u> El Estado promoverá el desarrollo físico,</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 2º.- ...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el</p>

<p>moral, intelectual, social y económico del pueblo.</p>	<p>desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION I De la Formación del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 27.- <u>Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas.</u> El Presidente del Congreso velará por <u>el respeto al fuero constitucional de los miembros del mismo y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.</u></p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION I De la Formación del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 27.- Los diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo. El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al Recinto Legislativo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, bajo cuyo mando quedará la seguridad del mismo.</p>
<p style="text-align: center;">SECCION IV De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso: I a XXV ... XXVI.- Designar Gobernador interino del Estado cuando la separación del titular sea mayor de treinta días; XXVI a XXXIX ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCION IV De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso: I a XXV ... XXVI.- (DEROGADO) XXVI a XXXIX ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</p> <p>Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son: I a VII ... VIII.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el <u>veinte de septiembre</u> las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente; IX a XXII ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</p> <p>Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son: I a VII ... VIII.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veintiuno de noviembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente; IX a XXII ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p>

<p>Del Poder Judicial SECCION III De los Jueces Menores y Comunales</p> <p>Artículo 94.-</p>	<p>Del Poder Judicial SECCION III De los Jueces Menores y Comunales</p> <p>Artículo 94.-</p> <p style="color: red;">El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>
<p>TITULO CUARTO De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado</p> <p>Artículo 106.- Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden común, contra el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Diputados al Congreso, los Magistrados, los Consejeros Electorales y del Poder Judicial, así como el Auditor Superior; el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, declarará por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes cuando se trate del Gobernador, y por mayoría absoluta, cuando se trate de otros funcionarios, si procede o no la formación de causa. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, salvo que aparezcan nuevos datos y elementos, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución del Congreso no prejuzga absolutamente sobre los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el servidor público podrá ser separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes. Cuando se trate del Gobernador, sólo habrá lugar a que el Congreso lo juzgue como si se tratase de un delito realizado dentro de su función o que con motivo de ella viole la ley que señala las</p>	<p>TITULO CUARTO De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado</p> <p>Artículo 106.- En el Estado de Michoacán, no se requerirá declaratoria de procedencia para el inicio de proceso penal contra funcionarios y servidores públicos, para lo cual se estará a lo establecido por las leyes penales correspondientes.</p>

<p>atribuciones inherentes al cargo que desempeña. La declaración de haber lugar a formación de causa contra un funcionario de elección popular, procede desde el día en que inicie su encargo, hasta el momento en que concluya por cualquier motivo su mandato.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 107.- En los casos previstos por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la resolución o declaración <u>emitida por el Senado de la República</u>, deberá conocerse por el Congreso, para que éste proceda en la primera sesión que se celebre después de recibida, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución Estatal y las leyes correspondientes.</p>	<p>Artículo 107.- En los casos previstos por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la resolución o declaración emitidas por el Congreso de la Unión, deberá conocerse por el Congreso, para que éste proceda en la primera sesión que se celebre después de recibida, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución Estatal y las leyes correspondientes, considerándose un procedimiento autónomo a la declaración de procedencia antes prevista en esta Constitución.</p>
<p>Artículo 108.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108.- El juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso del Estado y sus sanciones serán de carácter eminentemente político y administrativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110.- ...</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. <u>Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 106 de esta Constitución.</u></p>	<p>Artículo 110.- ...</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO De la Educación Pública</p> <p>Artículo 143.- ...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO De la Educación Pública</p> <p>Artículo 143.- ...</p> <p>La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.</p>

	<p>La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto para el desarrollo de sus funciones, el cual no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.</p>
--	--

3.- ASPECTOS RELEVANTES ABORDADOS EN LAS REFORMAS DE LAS CONSTITUCIONES LOCALES.

En los siguientes cuadros se presentan algunos de los temas más relevantes y recurrentes, abordados en las reformas de las Constituciones de los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México y Michoacán, durante el periodo aproximado de un año, de noviembre de 2017 a noviembre de 2018.

3.1 Los Grandes Temas de interés común, abordados por las Reformas constitucionales a nivel local.

EQUIDAD DE GÉNERO	Aguascalientes, Baja California Sur y Jalisco.
ALIMENTACIÓN	Aguascalientes, Baja California y Chihuahua.
DERECHO DE ASOCIACIÓN	Aguascalientes.
DERECHO A LA EDUCACIÓN	Aguascalientes, Chihuahua y Jalisco.
DERECHOS DE LA NIÑEZ	Baja California, Baja California Sur y Chihuahua.
PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	Durango.
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Aguascalientes, Chihuahua y Guanajuato.
DESARROLLO RURAL Y SOCIAL	Aguascalientes y Chihuahua.
RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS	Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México y Michoacán.
COMBATE A LA CORRUPCIÓN	Aguascalientes, Baja California y Jalisco.
FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Durango, Guerrero y Jalisco.
CONCILIACIÓN LABORAL	Campeche, Chiapas, Guanajuato y Jalisco.

3.2 Temas destacados abordados por algunas Constituciones locales.

De manera particular en las Constituciones de los Estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco y México, se incorporaron preceptos constitucionales, que destacan por su contenido, en los temas de parlamento abierto y plan de desarrollo legislativo, derecho de presentar iniciativas de ley o decreto, y derecho de votar y ser votado, en los siguientes incisos se transcriben dichos preceptos.

a) Parlamento Abierto y Plan de Desarrollo Legislativo.

Al respecto son destacables las nuevas disposiciones constitucionales relativas a la posibilidad de transparentar el trabajo legislativo, las normas más relevantes se incorporaron a las constituciones de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur y Guanajuato en los siguientes términos.

ARTÍCULOS 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

“El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo”.

ARTÍCULO 64 FRACCIÓN IV BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“Son facultades del Congreso del Estado:
IV BIS. Aprobar e implementar el Plan de Desarrollo Legislativo, que regirá durante cada legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia”.

ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. ***Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas”.***

b) Derecho de presentar iniciativas de Ley o Decreto.

En las Constituciones de los Estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas y Chihuahua, se introdujeron disposiciones relativas a la presentación de iniciativas de ley o decreto, destacando la incorporación de nuevos sujetos facultados para presentarlas, a los cuales en algunos preceptos se indica que deberá dárseles el carácter de trámite preferente, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 30 FRACCIONES IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

“La iniciativa de las leyes corresponde:

IV.- A los Ayuntamientos, en los asuntos de su competencia; y

V.- A los ciudadanos que en términos de esta Constitución y la ley de la materia, presenten una Iniciativa Ciudadana”.

ARTÍCULO 57 FRACCION VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

VI.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado tiene derecho de presentar dos iniciativas para trámite preferente, o bien señalar con tal carácter hasta dos que se hubieren presentado en periodos anteriores y se encuentren pendientes de dictamen. De igual forma, cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado, podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, o bien, señalar con tal carácter una de las que se hubieren presentado en periodos anteriores y que se encuentre pendiente de dictamen. Lo anterior en los términos que prescriba la legislación de la materia.

El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales. **Las iniciativas ciudadanas se considerarán de trámite preferente para los efectos señalados en el presente párrafo.**

No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución”.

ARTÍCULO 48 FRACCIONES IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

“ El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

IV. Al Titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tengan conocimiento.

V. A quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en materia de su ramo”.

ARTÍCULO 68 FRACCIONES VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

“El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

VI. Al Gobernador electo, una vez que adquiriera oficialmente ese carácter y haya sido publicado el Decreto que así lo declare. Lo anterior, solo en asuntos concernientes a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Las reformas originadas con motivo de esta fracción, no tendrán vigencia hasta en tanto se le haya tomado protesta como Gobernador Constitucional.

VII. A la ciudadanía chihuahuense, en los términos previstos en la Ley.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas a más tardar en el siguiente período de sesiones ordinarias a aquel en que se reciban”.

c) Derecho de votar y ser votado.

Al respecto son destacables las disposiciones constitucionales de los Estados de: Jalisco, Durango y México que amplían la prerrogativa de votar para elegir a sus representantes o bien de ser electos para esos efectos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

“Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense:

II. Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley; ***los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia***”.

ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

“Corresponde exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes

II. Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses:

e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado **y Diputados locales por el principio de representación proporcional**, en los términos que establezcan las leyes;”

ARTÍCULO 17, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO

“Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando ***que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales***”.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Página de internet del Congreso del Estado de Aguascalientes:
<http://www.congresoags.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Baja California:
<http://www.congresobc.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Baja California Sur:
<http://www.cbcs.gob.mx>
- Página de internet del Congreso del Estado de Campeche:
<http://www.congresocam.gob.mx>
- Página de internet del Congreso del Estado de Coahuila:
<http://congresocoahuila.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Colima:
<http://www.congresocol.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso de Chiapas:
<https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Chihuahua:
<http://www.congreso-chihuahua.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Durango:
<http://www.congresodur.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato:
<http://www.congresogto.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Guerrero:
<http://congresogro.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Hidalgo:
<http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Jalisco:
<http://www.congresojal.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de México:
<http://www.cddiputados.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Michoacán:
<http://congresomich.gob.mx/>

